

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL USO ILEGAL DE LAS FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS
PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA POR RADIOS COMUNITARIAS

JOSE ANTONIO CÁRDENAS GIL

GUATEMALA, MAYO DE 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL USO ILEGAL DE LAS FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS
PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA POR RADIOS COMUNITARIAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS GIL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 2006

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López.
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal: Lic. Victor Guillermo Lucas Solís
Secretario: Lic. Héctor René Marroquín Aceituno

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)



LICENCIADO
FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS
 ABOGADO Y NOTARIO
 1era calle 2-55 zona 2, Edificio El Sol, Segundo Nivel, Oficina 8
 Ciudad de Chimaltenango, Tel: 7839-6270

Chimaltenango, 7 de Marzo del 2006

Licenciado
 Bonerge Amilcar Mejía Orellana
 Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución de ese Decanato a su digno cargo, he asesorado al Bachiller José Antonio Cárdenas Gil, en la preparación del trabajo de tesis intitulado "EL USO ILEGAL DE LAS FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA POR RADIOS COMUNITARIAS".

Finalizada la presente investigación, concluyo que la misma reúne los requisitos de forma y de fondo que la legislación universitaria exige para este tipo de trabajo. El contenido y las conclusiones son congruentes y la técnica investigativa es la adecuada. Por lo tanto emito el presente dictamen en forma favorable a su autor. A mi criterio debe seguirse con los trámites subsiguientes.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, atentamente

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Fluvio Ariel Salazar Barrios
 Asesor de Tesis

LICENCIADO
FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS
 ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 6,173

c.c Archivo



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, trece de marzo de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS GIL**, Intitulado: **“EL USO ILEGAL DE LAS FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA POR RADIOS COMUNITARIAS”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

**BUFETE JURIDICO DEL ABOGADO Y NOTARIO
VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA.
4ta. CALLE 4-108 "A" ZONA 3. Chimaltenango.
TELEFONO: 7839-3906 CELULAR: 5215-4148.**

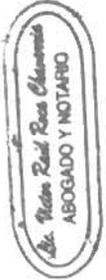
17 ABR. 2006



UNIDAD DE ASesoría DE TESIS
Hora: _____
Firma: _____

Chimaltenango, diecisiete de Abril de dos mil seis.

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA.



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha trece de marzo de dos mil seis, procedí a REVISAR el Trabajo de Tesis del Bachiller JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS GIL, Intitulado: " EL USO ILEGAL DE LAS FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA POR RADIOS COMUNITARIAS".

Procedí a REVISAR la tesis de mérito, habiendo establecido que el trabajo se encuentra debidamente estructurado, con respecto del contenido científico y técnico de la tesis, y denota aplicación en forma correcta de la metodología y de las técnicas de investigación utilizadas. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el desarrollo del trabajo.



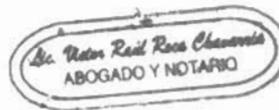
El trabajo realizado por el Bachiller José Antonio Cárdenas Gil, comprende los aspectos mas importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente.

El tema objeto de la investigación constituye un gran aporte al Derecho Administrativo, y plantea la necesidad de que exista una normativa legal vigente y positiva con el fin de efectuar un uso legal de las frecuencias radioeléctricas por parte de las radios comunitarias en la República de Guatemala.”

Al respecto informo que APRUEBO el presente Trabajo de Tesis, y ya que reúne los requisitos reglamentarios que exige la Legislación Universitaria, es procedente su discusión en el Examen Público.

Al agradecerle la atención que se sirva prestar al presente DICTAMEN DE REVISIÓN, me es grato suscribirme de usted, atentamente:

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA.
REVISOR DE TESIS.
COLEGIADO ACTIVO: 3863



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES Guatemala, ocho de mayo de dos mil seis

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS GIL, titulado EL USO ILEGAL DE LAS FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA POR RADIOS COMUNITARIAS, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis -

~~SECRETARIA~~

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

- A Dios: Fuente inagotable de sabiduría y fortaleza para alcanzar este propósito
- A la memoria de mi madre: Lidia Consuelo Gil Monterroso,
Por haberme forjado en su corazón con su carácter sin ambigüedades. Ahora estoy seguro que sus ojos perciben una luz distinta.
- A mi padre: José Mercedes Cárdenas Figueroa:
Un libro abierto que debo leer varias veces.
- A mi esposa: Nancy Viridiana Muñoz Ortiz,
Apoyo incondicional a toda hora. Nunca perdiste la ilusión.
- A mis hijas: Nancy María e Ilyn Ariana,
La razón de mi vida, deseo que cual estrellas brillen con luz propia.
- A mis hermanos: Gloria, Walter, Brenda, Leticia y Esteban,
Limitaciones, derrotas e ilusiones compartidas. Justo es hoy compartir la realización de un sueño, largamente acariciado.
- A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala,

INTRODUCCION

“Verva volant, scripta manet”: Las palabras vuelan, los escritos quedan; esto es que lo escrito pervive como testimonio inmarcesible; en cambio, los hechos que quedan sin registro, se van borrando de la mente, del recuerdo de los hombres con el simple transcurso del tiempo.

El propósito de esta tesis es precisamente ése; el de ofrecer un recuento escrito de la transgresiones que diariamente se hacen al derecho radiofónico guatemalteco en violación a los derechos de los radioyentes del país que ven vedado su derecho a escuchar las radios de su preferencia, y la incapacidad del sistema judicial para hacer valer el imperio de la ley.

El tema propuesto y aprobado por la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala es titulado: "El uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas propiedad del estado de Guatemala por radios comunitarias", ha tenido como objeto investigar ciertos antecedentes sobre el apareamiento de la radio, éstos llevaron al momento mismo en que surge la primera legislación en la materia, y como a la fecha en el país no existe un solo tratado de derecho radiofónico, me he visto obligado a generar la doctrina del mismo.

El trabajo consta de cinco capítulos. En el capítulo primero, la radiodifusión en Guatemala, se estudia el apareamiento de la radio en el país como producto de una serie de inventos previos al final del XIX, y se analiza dentro de tres etapas históricas a

partir del siglo XX, las leyes que en el campo de la radiodifusión se promulgaron, así como el uso ilegal de las frecuencias dentro de esas etapas, incluyendo un caso especial por no haber existido intención ni dolo, sino por un invento de un joven guatemalteco del área rural sin instrucción académica y mucho menos en el campo de la radiodifusión.

En el segundo capítulo, titulado el derecho de radiodifusión, se genera la doctrina de ésta área del derecho, sus conceptos y definiciones, así como su relación con otras disciplinas jurídicas, sus principios, fuentes e instituciones.

En el capítulo tercero se analizan las radios comunitarias, que así se autodenominan las “radios ilegales”, llegando a determinar como surgieron, desafortunadamente por interferencia de personas extranjeras.

El cuarto capítulo está destinado al análisis del actual marco jurídico, que regula la radiodifusión en la República de Guatemala, y finalmente, en el capítulo quinto se hace un análisis de un caso concreto, en el que el denunciante nunca fue citado al Juzgado que conoció el caso y con la copiosa información que en el informe se proporciona puede comprobarse que la justicia lamentablemente no es pareja, pues si bien fue correcta la actuación en el caso analizado, es de lamentar que no se proceda de manera similar con los cientos de casos denunciados no por una persona individual mediante una simple llamada telefónica, sino que abundan los casos en que una institución de derecho privado como la Cámara de Radiodifusión de Guatemala ha sido la denunciante y lamentablemente la justicia brilla por su ausencia,

Esta tesis, la he escrito en el tiempo programado. En su desarrollo he aplicado rigurosamente el método científico y la lectura detenida de cada capítulo permitirá a mis lectores comprobar la veracidad de lo apuntado. Si hay interesados en contradecirme, si no lo hacen, acreditarán que nada hay que decir en contra de los hechos y de los argumentos que yo pongo a la vista de todos y todo el mundo; y si esperan para opinar que dejen de existir los sujetos y condiciones que yo cito, se dará una prueba más de que no es la verdad la que se trata de sostener. La contradicción en el debido tiempo, es el crisol de la verdad.

El autor

ÍNDICE

Pág.

Introducción: i

CAPÍTULO I

1. La radiodifusión en Guatemala	1
1.1. Breve resumen de inventos relacionados.....	1
1.2. Historia socio-jurídica en Guatemala.....	3
1.2.1. Primera etapa (1911-1944).....	3
1.2.2. Segunda etapa: La revolución de octubre.....	7
1.2.2.1. Radio clandestina anticomunista.....	9
1.2.3. Tercera etapa: La contrarrevolución (1954-196).....	14
1.2.3.1. La “radio” en San Martín.....	17
1.2.3.2. El conflicto armado.....	22
1.2.3.3. La Voz Popular.....	23
1.2.4. Cuarta etapa: Retorno a la democracia (1996).....	24

CAPÍTULO II

2. El derecho de radiodifusión.....	25
2.1. Definición	25
2.2. Rama del derecho público	25
2.3. Relación con el derecho constitucional	26
2.4. Relación con el derecho administrativo	26
2.5. Relación con el derecho civil.....	26
2.6. Relación con el derecho penal.....	27
2.7. Relación con el derecho internacional de telecomunicaciones.....	27

	Pág.
2.8. Fuentes.....	28
2.8.1. Fuentes reales.....	28
2.8.2. Fuentes formales.....	29
2.9. Principios.....	29
2.9.1. Principio de legalidad.....	30
2.9.2. Principio de la propiedad estatal de las frecuencias.....	30
2.10. Conceptos.....	39

CAPÍTULO III

3. Las radios comunitarias.....	43
3.1. Definición.....	43
3.2. Surgimiento.....	46
3.3. Funcionamiento.....	48
3.4. Programación y proyección social.....	53
3.5. La “persecución” penal.....	54
3.6. La peligrosidad de la ilegalidad.....	56

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico de la radiodifusión.....	61
4.1. La Constitución Política de la República.....	61
4.2. El Código Civil.....	62
4.3. La Ley de Radiocomunicaciones.....	63
4.3.1. Disposiciones fundamentales.....	63
4.3.2. Del servicio de radiodifusión.....	65
4.3.3. De las instalaciones.....	69

	Pág.
4.3.4. De las operaciones.....	70
4.4. La Ley General de Telecomunicaciones.....	71
4.5. El Convenio Internacional de Telecomunicaciones.....	77
Adendum.....	80

CAPÍTULO V

5. Crítica a un caso concreto.....	83
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
ANEXO ÚNICO.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	101

CAPÍTULO I

1. La radiodifusión en Guatemala

1.1. Breve sumario de inventos relacionados

La historia de la radiodifusión en Guatemala está ligada al desarrollo de la tecnología. En la segunda mitad del siglo XIX la humanidad vivió uno de los muchos ciclos de desarrollo tecnológico. Fueron los físicos de esa época quienes iniciaron una serie de inventos: el italiano Antonio Pacinotti (1841-1912) inventó el dinamo de corriente continua; el estadounidense Thomas Alva Edison (1847-1931) fue quien construyó la primera central eléctrica y gracias a ella inventó luego el fonógrafo en 1877, el mimeógrafo y la lámpara incandescente (bombilla) en 1878; los hermanos Siemens –ingenieros alemanes- Werner Von (1816-1892) y Wilhelm (1823-1883) perfeccionaron el dinamo al descubrirle el resto de sus propiedades; surgieron también la máquina de escribir en 1868, el teléfono en 1876, la máquina de calcular en 1889, el cinematógrafo en 1895, la radiotelegrafía en 1896 y la grabación magnética en 1900. Posteriormente el físico alemán Heinrich Hertz (1857-1894) descubrió las ondas electromagnéticas de radio, llamadas a partir de entonces ondas hertzianas - o frecuencias radioeléctricas.¹ y fue él “el primero en producirlas en el

¹. El artículo 121 inciso h) de la Constitución Política de la República de Guatemala las denomina "frecuencias radioeléctricas", el Artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 las denomina "ondas electromagnéticas" "ondas de radio o hertzianas" y "frecuencias radioeléctricas".

laboratorio, transmitir las y recibirlas".²

Con apoyo en las ondas hertzianas el físico italiano Gulielmo Marconi (1874-1937) desarrollo un sistema de transmisión de señales telegráficas sin conducción por cable, transformando así la comunicación humana al lograr establecer una comunicación entre Inglaterra y Terranova (Canadá) en 1901³ Aunque el último año mencionado es el aceptado por la generalidad de las personas como el año de la invención de la radio, atribuyéndoselo a los esposos franceses Pedro y María Curie, la invención del radio-receptor (el aparato de radio de los radioescuchas o radioyentes) se le debe al físico ruso Alexander Stepanovich Popov "Turinski Rudnik" (1859-1906) que fue el pionero de la radiodifusión al inventar la antena radioeléctrica y el primer radio-receptor de dichas ondas⁴ "en 1896 logra transmitir y registrar el primer mensaje de telefonía sin hilos a una distancia de 250 m. Por muchos años Popov siguió investigando para facilitar las comunicaciones por radio entre los barcos de la armada rusa"⁵ Ante este hecho consolidado surgen las fábricas de radioemisores y radio-receptores, así surgen las estaciones de radio. El hecho creó el derecho: "en 1927 se promulgó en Estados Unidos la primera ley radiofónica del mundo"⁶ y luego se suscriben instrumentos jurídicos

². Recinos Lima, Mario Roberto. **La comunicación radiofónica en el área kiche, situación actual y perspectivas**, pág. 7, (tesis) Escuela de Ciencias de la Comunicación, USAC, 1997

³. **Ibid.**

⁴. Recinos Lima, **Ob. Cit.** pág. 7.

⁵. **Ibid**, págs. 7 y 8.

⁶. **Ibid**, pág. 8.

internacionales.⁷

1.2. Historia socio-jurídica en Guatemala

En este apartado se analizará el aparecimiento de las estaciones de radio en hecho y el funcionamiento de las radios ilegales, -algunas de ellas subversivas en los diferentes períodos históricos.

1.2.1. Primera etapa (1911-1944)

Se sabe que antes de los terremotos de 1917-1918, Guatemala tenía una estación radiotelegráfica donada por el gobierno mexicano⁸ sin embargo fue hasta 1929 cuando el señor Julio Caballeros, hijo, experto en radiotransmisión, “aprovechando los sobrantes de la radiotelegrafía y adquiriendo él por su cuenta lo que faltaba, había armado una radiodifusora”.⁹ “Armada”, significa que fue instalada rudimentariamente, sin la tecnología del momento, al extremo que el objeto que hizo las veces de micrófono “parecía volante de automóvil”.¹⁰ Laboraron como locutores, además de don Julio Caballeros, los Señores Federico González Campo, Jorge Torriello Garrido y Miguel

⁷ . **Ibid.**

⁸ . De León, Victor Hugo: **La información en radio**, pág. 14. Tip. Nac. 1985

⁹ . **Ibid.**

¹⁰ . **Ibid.**

Angel Mejicano Novales.¹¹ En esa época la radiodifusión era conocida por unas pocas familias capitalinas y alguna que otra persona de las cabeceras departamentales,¹² las primeras, por lo general con radorreceptores adquiridos en el extranjero, y las segundas que lo mercaron en algún almacén capitalino y sólo podían escuchar radios del exterior en la onda corta. Jurídicamente es importante resaltar que la Constitución de la República vigente era la decretada el 11 de diciembre de 1879 que no regulaba nada sobre los bienes de propiedad estatal¹³ y en consecuencia no se mencionaba a las ondas hertzianas dado que estas no habían sido descubiertas. De ahí que la radiodifusora construida artesanalmente por don Julio Caballeros se inscribía dentro del contexto del artículo 20 de aquella constitución: “La industria es libre. El autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por un tiempo que no exceda de quince años. El ejecutivo podrá otorgar concesiones por un tiempo que no pase de diez años a los que introduzcan o establezcan industrias nuevas en la república”. El funcionamiento de la radiodifusora de don Julio Caballeros se propagó entre la población capitalina, siendo comentario obligado en todo tipo de reuniones. Así fue como se enteraron las personas del interior del país que arribaban a la capital como proveedores de leña y alimentos; estas personas propalaron la noticia en otros pueblos y “en los que tuvieron la

¹¹ . **Ibid.**

¹² . Vitalina Alburez Roca de González, propietaria de un radio-receptor que se escuchó en la calle real de la Ciudad de Chimaltenango en 1945.

¹³ . Tiene 7 títulos: De la nación y sus habitantes; de las garantías; del poder legislativo; del ejecutivo y sus atribuciones; del gobierno de los departamentos y las municipalidades; y de las reformas a la constitución.

suerte de escucharla la reportaron en efusivos mensajes telegráficos”.¹⁴ El gobernante de turno, el general Lázaro Chacón.

Un medio de comunicación masiva había aparecido en el país. Ante ello “en sus postrimerías instaló aquí una emisora con la asesoría de un técnico norteamericano traído especialmente para el efecto”.¹⁵ Esa radiodifusora es “TGW La Voz de Guatemala” que inicio labores el 16 de septiembre de 1930; hasta el día de hoy es la radio oficial del estado y con esa calidad brinda servicios noticiosos. Luego surgen dos radiodifusoras comerciales. El locutor Mejicano Novales funda TGX y la firma Castillo Hermanos fundó TGC-Vidarís.¹⁶ En febrero de 1931 hace su arribo al poder el general Jorge Ubico Castañeda y “no se permitió la existencia de otros medios más. Así lo había decidido el personalísimo control gubernamental.¹⁷ También en Guatemala el hecho creó el derecho: El 27 de abril de 1935 la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 2080 Código de Comunicaciones Eléctricas en el que jurídicamente se modernizaron los servicios públicos preexistentes ya regulados por la ley¹⁸ y se aprovecho para incorporar el servicio radiofónico al ordenamiento jurídico. Las “Disposiciones Fundamentales” consistentes en 11 artículos, en lo relativo a la radiodifusión estipulaban en el Artículo 2 que dicho servicio quedaba adscrito a la Dirección General

¹⁴ . De León, **Ob. Cit**; pág. 15

¹⁵ . **Ibid**, pág. 16

¹⁶ . **Ibid**.

¹⁷ . **Ibid**, pág. 19

¹⁸ . Se refiere a los servicios telegráficos, radiotelegráficos y cablegráfico.

de Telégrafos y en el Artículo 11 se le otorgaba al gobierno “la suprema vigilancia sobre las estaciones de radios particulares establecidas o que se establezcan”. El Libro Tercero¹⁹ de dicho Código (Artículos 441 al 510 constituyó la primera ley radiofónica de Guatemala.²⁰ Los Artículos 448 y 458 estipulaban que las radiodifusoras o estaciones de radio necesitaban autorización del gobierno.

En esa ley se reguló –entre otros aspectos- que la estación que interfiriera otra debía suspender sus funciones (Artículo 445); que el gobierno se reservaba el derecho de censura sobre la programación (Artículo 448); que en caso de guerra el gobierno podía incluso “desmontar” (sic) las radiodifusoras particulares (Artículo 449); que el gobierno las vigilaba permanentemente (Artículo 464); y que las instalaciones ilegales caían en comiso (Artículo 465). Finalmente en el artículo 476 da la definición legal de concepto estación de radio, radiodifusora, radioemisora, o simplemente emisora: “Instalaciones radiodifusoras son las que tienen por objeto la divulgación de conferencias, conciertos, propaganda comercial y noticias de interés público”.²¹ Estando vigente este Decreto, la dictadura ubiquista sólo permitió la Radio Morse que funcionó en el edificio que ocupó la desaparecida Dirección General de Correos y que se identificó con las

¹⁹ . Se titula: Del servicio de radiocomunicaciones

²⁰ . Ese Código ya está derogado.

²¹ . Actualmente, ni en la Ley de de Radiocomunicaciones, ni en la Ley General de Telecomunicaciones existe la definición del concepto "radiodifusora" o de sus sinónimos.

siglas TG1 y TG2 y de dos radios en la occidental ciudad de Quetzaltenango, TGO y TGQ que transmitían en las ondas larga y corta respectivamente.²²

1.2.2. Segunda etapa: La revolución de octubre

Este período comienza el 20 de Octubre de 1944 y termina el 27 de junio de 1954 con la caída del gobierno democrático y constitucional del coronel Jacobo Arbenz Guzmán.

Dentro del marco de democracia y libertad que proclamo la Revolución, el Congreso de la República emitió el 27 de Abril de 1945 el Decreto Número 93 Ley del Organismo Ejecutivo, la que en el Artículo 12 numeral romano II estableció como función del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas –entre otras funciones- la de administrar los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, cables, radio, electricidad y la radiodifusión oficial y comercial. Con ello se derogó la draconiana disposición ubiquista que había trasladado esos servicios al ramo de la guerra.

Durante esa época surgieron varias radios, algunas de las cuales aún subsisten como Radio Nuevo Mundo, fundada por Humberto González

²². D León, Victor Hugo, **Ob. Cit**; pág. 16.

Molina fundó la Radio Continental en 1945; en 1946 surge Radio Fabulosa (actualmente propiedad de Emisoras Unidas) donde se transmitió durante décadas el Radioperiódico Guatemala Flash.²³ Esas radios fueron objeto de interferencias en las postrimerías de la época revolucionaria.

Fue en esa época cuando el gobierno autorizó el funcionamiento de la primera radiodifusora religiosa que operó en el país y la cual resultó ser subversiva. La autorizada palabra del propio ex presidente Arévalo así lo revela y también revela que en un estado de derecho, democrático y social debe hacerse prevalecer la ley, relatando que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas había escapado a las conferencias políticas, le llegó su turno: con oportunidad de la solicitud (marzo de 1947) del arzobispo Rossell y Arellano para que el gobierno le permitiera instalar en la Iglesia del Cerrito del Carmen una radiodifusora destinada a la propaganda religiosa. Desde un comienzo señale al Ministro coronel Chacón el peligro de que esa radiodifusora cayera en disimulada propaganda política y le aconseje que limitará la licencia a pocos meses. Así se hizo. Al fenecer es plazo, el ilustrísimo arzobispo pidió prórroga. La dimos, pero insistiendo en la advertencia de que buscaran casa particular para instalarla. Vencido nuevamente el plazo el arzobispo solicitó la segunda prórroga. La dimos, más breve, con la advertencia de que sería la última. Teníamos informes de que mis temores sobre propaganda política se habían cumplido: la radiodifusora producía cantos, himnos, y sermones a favor del sistema de gobierno representado por el

²³. **Ibid**, pág. 21.

generalísimo Franco en España, católico y anticomunista, terminado el último período, ante la pertinencia de los dueños de la radiodifusora, la policía recibió orden de violentar las puertas e inutilizar los dispositivos. Quedó clausurada el 17 de diciembre no sin el natural escándalo de los católicos de sacristía y del propio arzobispo.

1.2.2.1. Radio clandestina anticomunista

La revolución de octubre, que dio al país completa libertad y sentó las bases económicas para la independencia económica y política del país sustrayéndolo del feudalismo para encaminarlo a un capitalismo moderno, chocó con los intereses de los monopolios norteamericanos, los que al no lograr derribar a los gobiernos constitucionales por la vía clásica del golpe de estado militar, fraguaron contra Guatemala –por segunda vez en la política exterior de ese país- toda una trama política, ideológica y militar internacional. Aquí nos interesa el aspecto ideológico. Sabedores los jefes del departamento de estado y la CIA (Central de Inteligencia Americana) que la radio es un aparato ideológico, el cual al difundir masivamente “ideas” puede generar opiniones y criterios en el complot internacional contra el gobierno guatemalteco, organizó varias radios clandestinas. En octubre de 1953, el coronel Albert Haney que era el jefe de la estación de la CIA en Corea del Sur (donde instaló radios

clandestinas en contra de Corea del Norte) fue llamado por Allen Dulles, jefe de la estación de la agencia secreta norteamericana a Nicaragua y comenzó a colocar estaciones de comunicación (radiodifusoras) alrededor de Guatemala: una en Managua, una en la República Dominicana, otra en Honduras (donde el recientemente designado embajador norteamericano, el ex tigre volador Whiting Willauer, presionó al reticente gobierno para que cooperara con la CIA) y dos en la propia Guatemala, una de las cuales, por cierto, estaba en el interior de la embajada americana “Algunas de las estaciones contaban con dispositivos de interferencia y otras fueron programadas para transmitir en las mismas longitudes de onda de las estaciones regulares de Guatemala. Haney mantuvo además un transmisor en reserva en la Isla del Cisne, frente a la costa del Atlántico de Honduras, para el caso de que las demás fueran descubiertas”.²⁴ La ubicación de radios nunca fue descubierta por el gobierno guatemalteco debido a la falta de tecnología. Así, las disposiciones del Código de Comunicaciones Eléctricas eran derecho vigente pero no positivo. Haney nombró como jefe de política y propaganda de las radios clandestinas a E. Howard Hunt, un veterano de la CIA que después se hizo famoso con el caso watergate. A su vez, Hunt reclutó a David Atlee

²⁴. Schelesinger, Stephen, y Kinzer, Stephen: Fruta amarga, la CIA en Guatemala, págs. 128 y 129. México Siglo Veintiuno, Editores, 4a. ed. 1987

Phillips, ex actor que ya había trabajado para la CIA. Este fue el encargado de preparar las “transmisiones terroristas”²⁵ radiales pregrabadas y “reunió también a tres exiliados guatemaltecos para entrenarlos durante ocho semanas en el arte de alimentar la guerra psicológica a través de la radio”.²⁶

En sus memorias, Phillips también reveló que “el quipo de radio jugó astutamente al gato y al ratón con la policía de Guatemala. Aunque la mayoría de las emisiones salieron de un establo desvencijado en una plantación de Somoza en Nicaragua, y otras fueron transmitidas desde Honduras y la República Dominicana, los locutores dijeron que sus instalaciones estaban escondidas en algún lugar de Guatemala” (en realidad algunas transmisiones venían de la embajada de Estados Unidos en Guatemala), y que habían burlado con éxito a la policía guatemalteca. El Times de Nueva York y Life, entre otros informaron fielmente que “la voz de la liberación” tenía su base en las profundidades de la selva de Guatemala”.²⁷ Entre las muchas interferencias que esa radio efectuó estuvo la del 1º de mayo de 1954 cuando Arbenz se dirigió a la población por TGW a las ocho de la noche. Las fuerzas de la policía se limitaron a realizar allanamientos. Esa cadena nacional e internacional de

²⁵ . **Ibid**, págs. 129 y 128.

²⁶. **Ibid**.

²⁷ . **Ibid**.

radios clandestinas antiguatemaltecas logró su cometido, muchos creyeron en los “avances” de las mesnadas castilloarmistas; los militares, faltos de talento y emoción nacional, desertaron; Arbenz, abandonado por “sus” compañeros de armas, renunció.

El montaje y funcionamiento de esa red de radios clandestinas fue una clara intervención en los asuntos internos de Guatemala por parte del gobierno de Washington, y de los de Tegucigalpa, Managua y Santo Domingo. En efecto, el Artículo VIII de la Convención sobre deberes y derechos de los estados suscrita en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 indica claramente que “ningún estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro”

Si los responsables hubieran sido capturados y confiscados los aparatos como pruebas, sólo habrían podido ser procesados por los delitos de traición y rebelión ya que la piratería de las frecuencias radioeléctricas no estaba tipificada como delito en el Código Penal ni en el Código de Comunicaciones Radioeléctricas

El Código Penal de aquella época²⁸ estipulaba en su Artículo 1 que “delito es la infracción voluntaria de la ley penal...

²⁸. Decreto Legislativo No. 2164, 29 de abril de 1936

Es decir, que sólo las figuras delictivas estipuladas en dicho Código podían ser castigadas. Atendiendo al articulado de dicho Código y a los mensajes que en esa radio lanzaron con propósitos subversivos eran objeto de sanción penal: “Artículo 122. Comete delito de traición: 1º, 2º, 3º, 4º: Seduciendo el guatemalteco tropa guatemalteca o que se halle al servicio de la República para que se pase a las filas enemigas o deserte de sus banderas estando en campaña, 5º, 6º: Tomando el guatemalteco armas contra la patria bajo banderas enemigas, 7º, 8º, 9º, 10, 11. Sirviendo el guatemalteco de espía al enemigo; 12..., 13..., 14. Dando el guatemalteco maliciosamente falsos rumbos o falsas noticias al ejercito o armada de la República; 15..., 16..., 17..., 18..., 19..., 20. Excitando el guatemalteco, por medio de discursos o Proclamas o por otra clase de actos a reconocer una intervención extranjera o gobierno invasor”. El Artículo 123 del mismo Código establecía que a los reos de traición se les castigaba con la pena de muerte. Y la misma pena se contemplaba en el Artículo 124 para los extranjeros que incurrieran en delito contra la seguridad del estado apoyando las interiores actividades delictivas de los guatemaltecos. Así, también David Atlee Phillips habría sido condenado a muerte.

También el Artículo 138 era aplicable dado que los locutores

eran enemigos de la reforma agraria, institución económica social de la revolución, pues éste, textualmente se lee: “Artículo 138. Cometén delito de rebelión los funcionarios o particulares que se alzan públicamente para cualquiera de los objetos siguientes: 1º. Variar la forma de gobierno; 2º. Deponer al gobierno constitucional; 3º. Reformar las instituciones políticas vigentes por medios violentos o ilegales; 4º..., 5º..., 6º. Sustraer a la obediencia del gobierno, algún departamento o algún cuerpo de tropa, de tierra, mar o aire”. Las penas para los reos de rebelión se contemplaban en el Código Militar.²⁹ Si hubieron demandas judiciales, oficiales y particulares por los hechos aquí indicados, las mismas quedaron sin efecto, ya que el 30 de junio de 1954, una de las varias junta militares que se sucedieron en el gobierno decretó amnistía general por todos los delitos políticos cometidos por los alzados durante el gobierno de Arbenz y por el contrario, proclamó la persecución de los arbencistas.

1.2.3. Tercera etapa: La contrarrevolución (1954-1996)

Este periodo principia el 27 de junio de 1954 con la caída del gobierno

²⁹. Segundo párrafo del numeral 2o del Artículo 139 del Código Penal (El Código Militar vigente en esa época era el Decreto 214 decretado por Justo Rufino Barrios el 1o de agosto de 1878. En el Artículo 47 estipulaba que el delito de rebelión se castigaba con pena de muerte

constitucional de Jacobo Arbenz Guzmán (que posteriormente devino en guerra interna de más de treinta años) y finaliza el 29 de diciembre de 1996 cuando se firma la paz y finaliza el conflicto armado interno.

El régimen anticomunista que llegó al poder, apuntalado por fuerzas extranjeras haciendo uso de radios ilegales por primera vez en la historia guatemalteca, juzgando que los opositores podían adoptar la misma táctica, el 24 de agosto de 1954, atendiendo que "el poder público tiene pruebas de la existencia de organizaciones clandestinas, previstas y tramadas por los comunistas".³⁰ Y que como era "tarea del gobierno extirpar el comunismo"...³¹ emitió el Decreto número 59 que contiene la Ley Preventiva Penal contra el Comunismo. De dicha ley, es importante entresacar las siguientes normas jurídicas: " Artículo 1o. Se declara fuera de la ley el comunismo en todas sus formas, actividades y manifestaciones. Artículo 8. Son hechos punibles las siguientes acciones: a)...., c)...., d)...., e)...., f)...., g)...., h)...., i)...., j)...., k)...., l)... m) La tenencia de transmisores de comunicaciones o radiodifusoras sin licencia otorgada con posterioridad a la vigencia de esta ley. Artículo 14. Incurrirán en pena de tres años de prisión: 1o ..., 2o ..., 3o ..., 4o ..., 5o. Los que tuvieren aparatos transmisores de comunicaciones clandestinamente. Artículo 20. Quienes tuvieren en su poder, instalados o no, aparatos transmisores telegráficos, telefónicos o de radiodifusión

³⁰. Ley Preventiva Penal contra el Comunismo. Junta de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto No. 59 (derogado)

³¹. **Ibid.**

sin previa licencia del gobierno, extendida con posterioridad a la emisión de la presente ley, serán penados con seis años de prisión correccional. El delito de comunismo por tener aparatos radiotransmisores o la radiodifusora en sí, era del conocimiento y sanción de tribunales militares.³² Este Decreto fue una auténtica monstruosidad jurídica por cuanto que se castigaba como delito político (comunismo) una actividad que bien podría ser resultado de la creación intelectual.

El 31 de marzo de 1955 se emite el Decreto Presidencial Número 260 que contiene la Ley de Radiodifusión con características de ley especial al derogar los Artículos del 458 al 502 del Código de Comunicaciones Eléctricas. Este Decreto se emitió para respetar y cumplir varios convenios internacionales que en este campo han sido obligatorios para Guatemala, para regular el control y buen funcionamiento de las estaciones de radio. Esa ley de 127 artículos no tiene la clásica división en libros, títulos ni capítulos. En el artículo 1 se especificó por primera vez que todas las frecuencias o canales utilizables en las radiocomunicaciones, asignados a Guatemala son propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, y en los Artículos 2 y 3 se indica que el gobierno de la República a través de la Dirección General de Radiodifusión ejerce el control y vigilancia sobre las estaciones de radio, las cuales, al tenor del Artículo 53 de dicha ley, debían identificarse por lo menos cada hora con sus siglas distintivas, la frecuencia en kilociclos,

³² . Capítulo IV del Decreto No. 59

metros y lugar desde donde transmitía. Esta ley perdió su vigencia el 10. de mayo de 1966 cuando entró en vigor la actual Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433. En este período surgieron gran cantidad de radiodifusoras capitalinas y departamentales cumpliendo con los requisitos estipulados en la ley; gobernantes y gobernados procedieron con apego al derecho. Ello se reflejó en el orden que permanentemente hubo en el dial. Entre las radios departamentales surgieron algunas que fueron propiedad exclusiva de indígenas y que transmitieron en idiomas kaqchiquel, chortí y quiché.

Entre las radios surgidas puede mencionarse a Radio Triunfadora (fundada por los profesores Genaro Xoyón, Andrés Gilberto Cuxil y Juan José Chavez Güinac) Radio Nahualá en el municipio del mismo Nombre y la Radio Chortí en Chiquimula.

1.2.3.1. La “radio” en San Martín

Veinte años después de la caída de Arbenz, cuando el mundo vía la guerra fría y Guatemala era gobernada por regímenes militares, la población se enteró por los matutinos que una radio clandestina operaba en el país transmitiendo en las bandas de 25, 31 y 49 metros en la onda corta; que se escuchaba en varios lugares de la república; que transmitía mensajes subversivos; y que los monitores de la policía trabajaban horas extraordinarias para detectar el lugar desde donde transmitía. Sin embargo, todo

fue falso. Posteriormente, el 24 de octubre de 1975, mientras el Diario La Nación en su portada tituló: Joven campesino construye transmisor para difundir programas culturales, el diario Prensa Libre escribió un subtítulo alarmante: Radiodifusora clandestina desmantela la policía en Chimaltenango. El primero le dio prioridad a la actividad cultural y el segundo al aspecto operativo de la radio sobre la que el gobierno de la República dio en conferencia de prensa. Oficialmente se informó que en el paraje Sacalá Aldea Las Lomas del municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, fue localizada una radiodifusora clandestina que operaba con una antena de 25 metros de altura, una consola y una planta de gasolina.³³

La existencia y ubicación de la radio fue descubierta por el “servicio de inteligencia”³⁴ del estado. El fabricante, un campesino de dieciocho años, descalzo y cuasianalfabeta de nombre Roberto Díaz Martín fue capturado, violentamente agredido³⁵ por los detectives, trasladado a la capital, interrogado extrajudicialmente, amenazado con ser ejecutado extrajudicialmente, y luego encarcelado y procesado en San Martín. Los comunicadores sociales se hicieron presentes al lugar, descubrieron la verdad y la transmitieron al mundo. El

³³. H: N: G. Prensa Libre, 24 de octubre de 1975, pág. 12.

³⁴. **Ibid.**

³⁵. Vide infra anexo único

campesino Díaz Martín jugando a inventor con cuatro inservibles radios viejos de transistores (baterías), y “alambre de ese que le llaman de amarre”³⁶ y con una bocina de automóvil haciendo las veces de micrófono, escuchaba música en un radio-receptor en buen estado propiedad de su padre Pedro Díaz, al mismo tiempo que la cantaba. Repentinamente escucho su voz en el radio-receptor de su padre. Sorprendido, se lo contó a un amigo, quien se llevó el radio a otro lugar “para ver como se oía. El amigo regreso y le dijo “mira vos, estas jodiendo a la Nuevo Mundo, pues sólo se oye un relajo”³⁷ Roberto Díaz, preocupado, no se explica como accionó sus aparatos (que ahora ya eran útiles) y la frecuencia se traslado un poco a la derecha. El amigo retorno y le dijo “¡ahora jodiste a Radio Ciros, compone la cosa hombre!”³⁸ Y el campesino en base a la operación anterior logró trasladar la frecuencia de “su emisora” al extremo derecho del cuadrante junto a Radio Triunfadora de Chimaltenango, pero sin interferirla. La felicidad reino en los habitantes: “Muchá ahora ya tenemos radio en la aldea”.³⁹

Esta “radiodifusora” operó durante un mes transmitiendo en horario de 4.00 a 6.00 y de las 17.00 horas en adelante; se

³⁶ . H. N. G. Prensa Libre, 28 de octubre de 1975, pág. 6.

³⁷ . H. N. G. Prensa Libre, 28 de octubre de 1975, pág.6.

³⁸ . **Ibid.**

³⁹ . **Ibid.**

escuchaba música nacional, el programa del padre Navarro, y canciones que con una guitarra entonaban el fabricante de la radio, su hermano y sus amigos del coro parroquial.⁴⁰ Las radio-fotos enviadas al exterior dejaron en ridículo al “servicio de inteligencia” del gobierno; diversos sectores del país, sorprendidos por el genio e ingenio del campesino exigieron su inmediata libertad al Presidente de la República.⁴¹ El juez de paz de San Martín liberó inmediatamente al campesino y sin pagar multa,⁴² debido a la presión nacional e internacional ya que Díaz Martín fue comparado con Gulielmo Marconi (1874 – 1937) y Thomas Alva Edison (1847-1931) exigiendo que la entonces Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones le pagara estudios en el extranjero. Los especialistas de la época, el ingeniero Wayne Berger dijo que un radiotransmisor puede fabricarlo cualquier persona “siempre que tenga conocimientos elementales”⁴³ y el ingeniero Carlos Peynado dijo que para fabricar un radiotransmisor “es necesario hacer una serie de cálculos matemáticos”⁴⁴ pero sabiendo del nivel del campesino Díaz Martín, sugirió “darle la oportunidad de superarse y

⁴⁰ . Vide infra anexo único

⁴¹ . H. N. G. Prensa Libre, 28 de Octubre de 1975, pág. 6.

⁴² . H. N. G. Prensa Libre, 29 de Octubre de 1975, pág. 6.

⁴³ . H. N. G. La Nación, 26 de octubre de 1975, pág. 6.

⁴⁴ . **Ibid.**

aprovechar su talento”⁴⁵ y respecto a la actitud del estado de encarcelarlo y procesarlo, el ingeniero Peynado dijo que “la Ley de Radiocomunicaciones no prohíbe la fabricación de un radiotransmisor.”⁴⁶ Esta “radio” surgió de manera artesanal como la fabricada en 1929 por don Julio Caballeros.⁴⁷ Jurídica y políticamente, el estado debió adjudicarle unilateralmente la frecuencia aunque la estación no funcionara sin la tecnología moderna.

El Artículo 72 de la Constitución decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965 (vigente en esa época), estipulaba que “el inventor goza de la propiedad de su obra o invento, por un termino que no exceda de quince años. Asimismo, esa Constitución en su Artículo 45 especificaba que se podía hacer lo que la ley no prohibía y es el caso que la Ley de Radiocomunicaciones hasta hoy día no prohíbe la fabricación. También aquella carta magna establecía que en el artículo 49 que no eran punibles las acciones u omisiones que no estuvieran tipificadas como delitos, y si bien es cierto que la Ley de Radiocomunicaciones establece que se debe solicitar al gobierno la frecuencia, también es cierto que la misma ley no tipifica como delito (en aquel momento histórico de 1975) introducirse

⁴⁵. **Ibid.**

⁴⁶. **Ibid.**

⁴⁷. Vide supra págs. 3 y 4.

unilateralmente al espectro radioeléctrico.

1.2.3.3. El conflicto armado

A partir de los años ochentas, el conflicto armado se caracterizó por el uso momentáneo de las estaciones de radio como tribunas políticas de manera ilegal. Fue la tarde del jueves 3 de diciembre de 1981 cuando elementos del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) ocupan simultáneamente cinco estaciones de radio: Panamericana, Tic Tac, Exclusiva, Fabulosa y Mil noventa, las tres primeras ubicadas en la 2da calle 35-48 zona 7 y las segundas en la 7ª avenida 6-45 zona 9.⁴⁸

Era una época prenavideña oscurecida por la guerra en un proceso electoral contrainsurgente que concluiría el primer domingo del marzo del siguiente año (1982).

Esa tarde la guerrilla, en las radios tomadas pasó un mensaje grabado del supuesto fundador del Comité de Unidad Campesina (CUC) y miembro del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) Emeterio Toj Medrano que supuestamente se fugó del cuartel General del ejército.⁴⁹ Pocos días después, combatientes del

⁴⁸. H. N. G. El Gráfico, 4 de Diciembre de 1981, pág. 8.

⁴⁹. **Ibid.**

dieron muerte a varios trabajadores de radio, ilegalmente prohibió programas culturales en idiomas indígenas y la misma institución o vía judiciales (policía secreta) atentó contra varias radios del interior del país.

1.2.3.4. La Voz Popular

Esta radiodifusora fue la voz de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, ente guerrillero en el que convergieron el EGP, el PGT, las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y la Organización del Pueblo en Armas (ORPA). Se anunció públicamente el 22 de mayo de 1987 habiendo sido perfectamente escuchada en casi todos los municipios de San Marcos, Huehuetenango y Quetzaltenango. Fue el periodista marquense Ezequiel Vasquez Maldonado quien en una noticia escueta informó a toda la población.⁵⁰ La radio transmitió los días viernes a partir de las 18.30 horas en la frecuencia de 7 Megahertz (MHz banda de 41 metros. Un año después, el alto mando del ejército movilizó millares de soldados para localizar los equipos de La Voz Popular.⁵¹ A pesar de que desde los años sesentas el gobierno tuvo en su poder radiogonómetros para localizar exactamente el lugar desde donde se transmite, el

⁵⁰. H. N. G. Prensa Libre, 23 de mayo de 1987, pág. 4

⁵¹. H. N. G. Prensa Libre, 29 de abril de 1988, pág. 14

ejército bien detectó que los estudios centrales de La Voz Popular se localizaban en las faldas del volcán de Tajumulco, pero nadie podía ingresar. Lo anterior, dado que dicho volcán era una especie de territorio liberado, y el mismo por razones de seguridad estaba plagado de bombas AT -20 (mina claimore en el caló del ejército gubernamental) mismas que fueron desactivadas después de la firma de paz y que se presenció por televisión. La radio dejó de operar al concluir el conflicto armado. Fuera de los departamentos del occidente del país, fueron pocas las personas que la escucharon y muy ocasionalmente.⁵²

1.2.4. Cuarta etapa: Retorno a la democracia (1996)

Este periodo inicia el 29 de diciembre de 1996 cuando finaliza la guerra de treinta y seis años al firmarse los acuerdos de paz firme y duradera. Si bien es cierto que se elimina la represión como política de estado, la libertad que a partir de entonces se vive ha sido tergiversada por muchos en detrimento del estado de derecho y de las frecuencias radioeléctricas en particular. A partir de entonces hacen su aparición los radios ilegales llamadas radios comunitarias que ponen en peligro las comunicaciones de la radio

⁵². Varios ciudadanos de la cabecera departamental de Chimaltenango, afirman haberla escuchado en una sola ocasión, un día sábado.

CAPÍTULO II

1. El derecho de radiodifusión

Definición

Esta rama del derecho no está definida por los tratadistas, sin embargo, del análisis de las diferentes leyes que regulan todo lo relacionado a este campo de estudio, y en base a la abstracción puede definirse como “el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a la solicitud, subasta y concesión de las frecuencias radioeléctricas, así como el funcionamiento y vigilancia de las estaciones de radio y televisión”.⁵³

2.2. Rama del derecho público

El derecho de radiodifusión es una rama del derecho público; por consiguiente, como un derecho que se rige en gran parte por los principios del derecho constitucional y del derecho internacional de telecomunicaciones. De hecho, las entidades gubernamentales encargadas de su aplicación forman parte de la administración pública.

Puede afirmarse que no es un derecho autónomo porque los interesados pueden impugnar resoluciones de la autoridad administrativa y judicial del país,

⁵³. La definición es propia.

independiente de las resoluciones de los entes jurisdiccionales.

2.3. Relación con el derecho constitucional

Como rama del derecho público interno, el derecho de radiodifusión tiene relación con el derecho constitucional en virtud de ser la Constitución Política de la República la más alta grada jurídica del ordenamiento legal del país, y por excelencia la fuente primaria y principal de todo el andamiaje jurídico de la República.

2.4. Relación con el derecho administrativo

Guarda relación con esta disciplina jurídica, ya que el derecho administrativo “regula la organización y la actividad de la administración pública”⁵⁴ y visto es que los actos de las dependencias administrativas encargadas de las diferentes leyes existentes en materia de radiodifusión, son actos de gobierno.

2.5. Relación con el derecho civil

El derecho de radiodifusión tiene derecho con el derecho civil, ya dentro de los institutos que este regula, están los bienes, los cuales con relación a las personas a quienes pertenecen se clasifican en bienes de propiedad privada y bienes del dominio del poder público. Estos últimos a su vez se dividen en

⁵⁴. Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 230

bienes nacionales de uso común y bienes nacionales de uso no común. Dentro de los primeros (bienes nacionales de uso común), el Artículo 458 numeral 4º. del Código Civil incluye el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y la forma que determine la ley, y es el caso que las ondas hertzianas se desplazan dentro de dicho espacio formando parte de dicha área el territorio nacional, por lo cual dichas ondas caen dentro de esta clasificación. Se concluye entonces que las frecuencias radioeléctricas se clasifican dentro de los bienes nacionales de uso no común, razón por la cual, las persona individuales y/o jurídicas interesadas en su uso o explotación, deben cumplir con las leyes radiofónicas.

2.6. Relación con el derecho penal

Existe relación con esta rama del derecho que es esencialmente sancionadora, ya que define los delitos y las penas para quienes hurten las ondas hertzianas, introduciéndose al espectro radioeléctrico sin autorización del ente rector en la materia, que en el caso guatemalteco es la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT).

2.7. Relación con el derecho internacional público de telecomunicaciones

También tiene relación con esta disciplina jurídica internacional que regula la repartición de los canales establecidos para la transmisión de ondas en el espacio, repartición establecida en diversos instrumentos jurídicos

internacionales como el Convenio de Washington de 1927; el de Madrid de 1932, la Convención Internacional de La Habana de 1937, el Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y otros.

2.8. Fuentes

En este campo, a diferencia de otras disciplinas jurídicas, esta rama del derecho no tiene fuentes históricas, pues el mismo no surgió de ningún documento histórico. Sólo tiene fuentes reales y fuentes formales.

2.8.1. Fuentes reales

El tratadista Eduardo García Maynez da la definición por excelencia: “Los factores o elementos que determinan el contenido de la leyes”⁵⁵ y el licenciado Oscar Augusto Lobos González indica que esos factores o elementos son las fuerzas políticas, fuerzas psicológicas y fuerzas⁵⁶ las que determinan el contenido de las leyes; ello es verídico.

Sin embargo, en el campo de la radiodifusión, no fueron esos factores los que determinaron el surgimiento de las leyes en la materia sino que fueron factores tecnológicos, pues el descubrimiento de las frecuencias radioeléctricas por los físicos del siglo XIX y el surgimiento de las

⁵⁵. Lobos González, Oscar Augusto: Apuntes de fundamentos de derecho, pág. 9 2a. ed. Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 2000

⁵⁶. **Ibid.**

radiodifusoras determinaron el surgimiento del ordenamiento jurídico en la materia. Por ello puede afirmarse que las fuentes reales del derecho de radiodifusión son a) la tecnología indispensable para el montaje de estaciones de radio; b) el funcionamiento de estaciones de radio, las cuales a través de las ondas radioeléctricas pueden interferir otro tipo de radiocomunicaciones y cuyos resultados pueden resultar catastróficos. Ello obliga a su regulación legal. Como fuerzas psicológicas se puede anticipar también a los propietarios de las radios legalmente establecidas, así como las radios ilegales que también están tratando de presionar a los poderes del estado para que se les reconozca sin cumplir con los requisitos de ley.

2.8.2. Fuentes formales

La Constitución Política de la República, la Ley de Radiocomunicaciones Decreto – Ley 433, la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 del Congreso de la República, y los instrumentos internacionales indicados supra.

2.9. Principios

Los principios del derecho de radiodifusión son las ideas o normas fundamentales en que el mismo se inspira, y orienta las actuaciones del ente gubernamental encargado de adjudicar las frecuencias para la explotación del

espectro radioeléctrico.

2.9.1. Principio de legalidad

Este principio radica en el hecho de que las personas interesadas en la explotación de las frecuencias cumplan con los requisitos legales y que las autoridades encargadas de adjudicarlas también procedan con apego al derecho tal y como lo ordena el preámbulo constitucional. La base legal de este principio se encuentra en el artículo 153 de la Constitución, que establece que el imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de la República. Asimismo el Artículo 142 de la carta magna indica que el estado guatemalteco ejerce plena soberanía en el espacio aéreo del territorio nacional y ya quedó establecido que es en el espacio donde se desplazan las ondas hertzianas. En este orden de ideas es preciso tener en cuenta que el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 indica que son nulas las disposiciones que transgredan la carta magna, y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 3 le reconoce supremacía a la Constitución, indicando que la misma prevalece sobre cualquier otra ley.

2.9.2. Principio de la propiedad estatal de las ondas

Por razones de interés público, las ondas hertzianas son bienes de

dominio público en todos los países y por lo mismo de propiedad estatal. El inciso h) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así lo establece, y por lo mismo se comprende el Artículo 1 de la Ley de Radiodifusión Decreto Presidencial 260 (derogada) que establecía que dicha propiedad estatal era inalienable e imprescriptible. Inalienable significa que el estado no puede venderlas. Por ello es correcta la sistemática jurídica al indicar en la Ley General de Telecomunicaciones que las mismas sólo pueden otorgarse en usufructo; ello significa que la propiedad estatal es imprescriptible ya que la misma no se extingue por el paso del tiempo.

Desde 1932 cuando en el seno de la Sociedad de la Naciones se creó la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se reconoció el espectro radioeléctrico como “propiedad de la humanidad y que los estados solamente los administran”⁵⁷ Sin embargo, en ejercicio de la soberanía y previendo que por el simple hecho de ser administrador de las mismas se podría incurrir por los particulares en abuso, en ejercicio del poder de imperio *ius imperium*, los estados asumieron la propiedad sobre dichas ondas, y en consecuencia las otorgan en usufructo. Este juicio categórico y asertórico se prueba a continuación con el fundamento legal de varios países.

⁵⁷. Contreras Prera, Aura Violeta, **Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la Ley General de Telecomunicaciones, Acuerdos de Paz y radios comunitarias, USAC, Guatemala, pág. 7** (tesis) Escuela de Ciencias de la Comunicaciones

En la Constitución de la Nación Argentina no se dice nada al respecto debido a que la misma data de 1853 cuando aún no se habían descubierto las ondas electromagnéticas o hertzianas y en consecuencia no se habían inventado los aparatos indispensables para la radiodifusión.

En la Constitución Política del Estado de Bolivia de 1967 reformada en 1994 se tipifica en el Artículo 136 que “son de dominio originario del estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de concesión y adjudicación a los particulares”. Demás está indicar que las ondas hertzianas son elementos o fuerzas físicas que explican los fenómenos relativos a la materia y la energía. I.

Por su parte la Constitución de la República Federativa del Brasil establece: “Artículo 233. Compete al poder ejecutivo otorgar y renovar concesión, permiso y autorización para el servicio de radiodifusión sonora y de sonidos e imágenes, observando el principio complementario de los sistemas privado y estatal.

1º. El Congreso Nacional analizará la solicitud en el plazo fijado por el Artículo 64 párrafos 2 y 4 a partir de recibida la solicitud.

- 2º. La cancelación de la concesión o de la autorización dependerá de la aprobación del mínimo de las quintas partes del Congreso Nacional en votación nominal.
- 3º. El acto de concesión o renovación solamente producirá efectos legales después de deliberación del Congreso Nacional, en la forma de los párrafos anteriores.
- 4º. La cancelación de la concesión o concesión antes de vencido el plazo depende de decisión judicial.
- 5º. El plazo de la concesión será de diez años para emisoras de radio de quince para los canales de televisión.

Artículo 224. Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo, el congreso nacional, instituirá, como órgano auxiliar, el consejo de comunicación social de acuerdo a la ley”.

Por su parte la constitución chilena (vigente desde el 21 de octubre de 1980) en el artículo 19 numeral 12, séptimo párrafo establece: “Habrá un consejo nacional de radio y televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación, una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.” El

“correcto funcionamiento” se refiere a que las estaciones de radio y televisión no transmitan programas que transgredan la moral y las buenas costumbres (programas obscenos) ya que por mandato constitucional en Chile rige un sistema de censura. Dentro de las atribuciones del referido Consejo está el otorgar las frecuencias radioeléctricas.

En el caso de España, la prueba de que el estado español es el propietario de las ondas hertzianas lo prueban varias disposiciones legales. Así, las primeras emisoras entraron en funcionamiento en 1924⁵⁸ y a raíz de la victoria militar del fascismo y sobre la segunda república en 1939, a las radios se les prohibió información noticiosa reservándose ese derecho a la Radio Nacional de España,⁵⁹ y las licencias para la explotación del espectro radioeléctrico se concedían únicamente a las personas afines al régimen⁶⁰ y en 1960 se obligó a las radios privadas a retransmitir los servicios noticiosos de la radio gubernamental.⁶¹ En 1975 España retorna a la democracia. Ello generó que en 1977 se promulgara el Decreto de Libertad Informativa para la concesión de nuevas licencias y explotación de las ondas hertzianas.⁶²

En Los Estados Unidos las ondas electromagnéticas también son de propiedad estatal de conformidad con la constitución del 21 de junio de

⁵⁸. Ministerio del Portavoz del Gobierno: **España 1991**, Madrid, España: Julio Soto S.A., 1991

⁵⁹. **Ibid.**

⁶⁰. **Ibid.**

⁶¹. **Ibid.**

⁶². **Ibid.**

1788, la cual, en el numeral (8) de la sección 8 del Artículo 1 confiere poderes al congreso “para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles, garantizando a los autores e inventores, por tiempo limitado, el derecho exclusivo al usufructo de sus respectivos escritos y documentos” Con esta redacción, los constituyentes norteamericanos se anticiparon a muchos descubrimientos e inventos, por lo que al amparo de este artículo se emitió la primera ley radiofónica del mundo en Washington en 1927, también esa disposición constitucional es la que protege la propiedad intelectual sobre fotografía y películas, y a su amparo se regula el funcionamiento del servicio de Internet. Por ello, en función de la políticas liberales en boga “en 1996 el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, aprobó una Ley de Telecomunicaciones que promueve e incentiva a las empresas de ese país al ingreso de nuevos mercados y de empresas extranjeras. De ese año en adelante la mayoría de países latinoamericanos incluyendo a Guatemala, normó de igual manera”.

En lo que respecta a la Republica Mexicana, su Constitución Política, decretada por el Congreso Constituyente de Querétaro el 31 de enero de 1917, en el inicio del Artículo 28 indica que en México son prohibidos los monopolios pero con la aclaración en el cuarto párrafo que “No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera de exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto:

Acuñaación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicacón vía satélite. Para el funcionamiento de los dos últimos servicios son indispensables las ondas hertzianas, sobre las cuales, al tenor del párrafo cuarto del artículo 25 de la constitución, el gobierno federal mantiene siempre la propiedad por lógica controla los organismos establecidos con relación a ellos. En función de lo anterior, el 1º de enero de 1947 entró en vigor la ley de secretarías y departamentos de estado, y luego el reglamento de dicha ley en el artículo 1º. numeral XXII norma que la secretaria de gobernación debe "dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras pertenecientes al ejecutivo federal, con exclusión de las que forman parte de la red nacional y de las que dependen de la secretaria de la defensa nacional". Más adelante, en el artículo 9º. del mismo reglamento se establecen las atribuciones de la secretaría de comunicaciones y obras públicas entre las que cabe destacar: intervenir en las comunicaciones eléctricas en su aspecto de: a) servicio público nacional e internacional, de comunicaciones y giros, bien por medio de la red nacional telegráfica o por instalaciones de radiocomunicaciones internacionales o por contratos y convenios con compañías telegráficas y telefónicas, cablegráficas y radioeléctricas; y b) I..., II...; III. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones inalámbricas, así como su vigilancia. IV. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radiodifusoras comerciales, así como su vigilancia técnica. V. Otorgar permisos para la operación de instalaciones de radios experimentales,

culturales, de radiodifusión y de aficionados, así como su vigilancia”.

En el caso del Perú, la Constitución, (vigente desde el 31 de diciembre de 1993), en el artículo 54 último párrafo establece que el estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre el territorio sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional de conformidad con la ley. En los artículos 66 y 73 se indica que los bienes del estado pueden otorgarse a los particulares de acuerdo a la ley para su aprovechamiento económico.

Finalmente en la Republica Bolivariana de Venezuela, la Constitución Política de dicho país, en el artículo 156 enumera las competencias del poder público nacional estipulando en el numeral 28 como propiedad nacional “El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro radio electromagnético”.

En materia de física y radiodifusión espectro electromagnético, es sinónimo de espectro radioeléctrico, identificado por ondas, bandas y frecuencias, midiéndose las últimas por kilohertzios y megahertzios.⁶³ Las ondas son tres: onda media (AM), onda larga (FM) y onda corta (SW); ésta última se divide en bandas de 13, 16, 19, 25, 31, 41, 49, 60, 75, 90 y 160 metros. Así en un radio multibandas o receptor mundial, la aguja

⁶³. Vide infra en este mismo capítulo, definiciones relacionadas con la radiodifusión.

puede al estar en un mismo lugar identificar a varias estaciones de radio dependiendo del sector de bandas. Es decir, si el radioyente mediante el botón selector ubica la aguja en 96.9 MHz de la Frecuencia Modulada (FM) u onda larga está escuchando Radio Sonora, pero, sin mover la aguja, es decir sin activar dicho botón sino activando el selector de bandas ubica al mismo en Amplitud Modulada (AM) u onda media (las siglas internacionales MW) también sintoniza Radio Sonora por los 1060 KHz. Ahora bien, si el radioescucha traslada el selector de bandas a la banda de 16 mts escucha Radio Habana Cuba; si lo traslada a la banda de 19 Mts escucha Radio Martí; si traslada el selector a la banda de 25 metros escucha Radio Rebelde (de Cuba); si lo traslada a las bandas de 31, 41 y 49 metros escucha la misma radio que transmite en idioma inglés; y si lo traslada a la banda de 75 metros no escucha ninguna radio ya que en esa frecuencia no transmite ninguna emisora. Lo aquí comentado es válido para las 6.00 horas. Dependiendo del horario, así transmiten gran cantidad de emisoras. El radioescucha puede oír perfectamente las radio de Europa, Asia y América (por ejemplo la BBC Radio Pública de Armenia, Radio Nacional de Japón, Radio Nacional de Taiwán, Radio Internacional de China, La Voz de la República Islámica de Irán, Radio Canadá Internacional, La Voz de América -de EE. UU-, Radio México Internacional, Radio Nacional de Venezuela, Radio Nacional de Brasil, La Voz de los Andes -de Ecuador- etc)

Debido a la actual existencia de Internet, ya todas las radiodifusoras

del exterior que transmiten en la onda corta se pueden escuchar en la computadora y algunas como Radio Austria Internacional ya desaparecieron del dial y sólo se escuchan por internet. Atendiendo al principio de que el hecho crea el derecho, ya los físicos están presionando para que se tipifique como delito la interferencia informática.

2.10. Conceptos

Aquí se van a definir varios conceptos propios de la ciencia del derecho de radiodifusión que servirán de fuente obligada a futuros estudios de carácter científico sobre la materia, así como también serán útiles a fiscales, jueces y abogados en las litis relacionadas con las frecuencias radioeléctricas. Estos conceptos del derecho de radiodifusión lo son también de la física, y tienen reconocimiento al tenor del Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República.⁶⁴

Frecuencia: En un movimiento periódico es el número de vibraciones por unidad de tiempo; se mide en hertz. Es la onda vibratoria producida por la variación simultánea de los campos eléctrico y magnético, vitales para el servicio de radiodifusión. Son sinónimos: espectro electromagnético, espectro radioeléctrico, onda electromagnética, onda de radio, onda hertziana, frecuencia radioeléctrica, frecuencia electromagnética, radiofrecuencia y radio onda. En

⁶⁴. Tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89: Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.

Guatemala la Ley General de Telecomunicaciones en el Artículo 50 las reconoce como espectro radioeléctrico, ondas electromagnéticas, ondas de radio ondas hertzianas, y frecuencias radioeléctricas. En otros artículos, simplemente indica, frecuencia.

Hertz: Es la unidad de frecuencia correspondiente a un período de segundos; se denomina también ciclo/seg.; su símbolo es Hz. Siendo el kilo un prefijo que significa mil veces su valor, tenemos que Kilociclo, es la unidad de frecuencia en un movimiento periódico equivalente a mil ciclos u oscilaciones por segundo. Ejemplificando, cuando se dice que Radio Sonora transmite por 1060 kilociclos en AM, significa que en esa frecuencia caben 1,060000 oscilaciones o palabras por segundo; ello significa que podrían haber interferencias y de ahí la razón de que exista un ente rector en las telecomunicaciones que adjudique las frecuencias para evitar fenómenos físicos que jurídicamente constituyen delitos y pueden ocasionar accidentes a la Aeronavegación. Si sinónimo es kilohertzio y su símbolo es KHz; este es el concepto utilizado internacionalmente ya que así vienen identificados los radiorreceptores. La Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433 en su Artículo 17 los llama kilociclos.

Frecuencímetro: Es el aparato utilizado para medir la frecuencia de un fenómeno periódico. Por antonomasia, el utilizado para determinar la frecuencia de una corriente eléctrica alterna. En otras palabras el aparato para determinar la frecuencia en que transmite una radiodifusora, (sólo tiene la Dirección General

de Radiodifusión).

Megahertzio: Es la medida de frecuencia equivalente a mil hertzios; su símbolo es MHZ; se utiliza en la frecuencia modulada y en la onda corta.

Radioaficionado: Es la persona individual que por afición se dedica a la emisión y recepción de mensajes por radio, en bandas de frecuencias especiales. Esta institución por la Ley de Radiocomunicaciones y por la Ley General de Telecomunicaciones.

Radioescucha: la persona individual que escucha u oye emisoras o estaciones de radio a través de un radiorreceptor; sinónimo radioyente, que tiene el derecho humano a seleccionar programas y emisoras, derecho que, lamentablemente violan las radios comunitarias, ya que éstas, en el interior, de hecho, obligan a los radioescuchas a que las escuchen, ya que interfieren a las radios legalmente autorizadas por ser las usufructuarias de la frecuencias.

Radiodifusión: Es la emisión de programas de radio y televisión destinados al público y comprende unicamente la transmisión dirigida a un auditorio en cumplimiento de un programa previo, diferenciándose en esto del resto de telecomunicaciones que constituyen mensajes privados u oficiales. La radiodifusión ha llegado a constituir una industria rica y poderosa, debida íntegramente al esfuerzo privado, ya que las estaciones, como se denomina a las radiodifusoras, salvo excepciones muy raras, pertenecen a empresas

particulares que desarrollan sus actividades al amparo de la publicidad. No transmiten propaganda comercial las radios oficiales como TGW “La Voz de Guatemala”, Radio Nacional La Voz de Quetzaltenango, Radio Nacional La Voz de San Marcos, Radio Universidad (de la USAC), la Radio del Ministerio de Cultura y Deportes.

Radiofaro: Es la estación radiotelegráfica que se halla emplazada en los faros (de los puertos) y aeropuertos. Su objetivo es emitir señales telegráficas y a los aviones en vuelo o a los buques en alta mar, informándoles de los datos necesarios para la navegación y arribo, de modo tal que puedan ser captados por sus aparatos registradores y radiotelegrafistas de abordaje con la antelación necesaria. La estación de este género emplazada en el Aeropuerto Internacional La Aurora de la capital guatemalteca se denomina “Radiofaro Aviateca” en honor de la primera y única línea aérea nacional que tuvo el estado de 1945 a 1988 cuando fue privatizada.

Radionavegación: Es el tipo de navegación aérea, marítima o espacial por el que la situación y velocidad de la nave se determina mediante instalaciones radio receptoras y de radiotransmisores y puede ser interferida por estaciones de radio no autorizadas, es decir, por radios ilegales.

CAPÍTULO III

1. Las radios comunitarias

3.1 Definición

Previo a definir este controversial concepto radiofónico, es imperativo hacer algunas consideraciones sobre el único trabajo que sobre este tópico existe. Se titula: “Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la Ley General de Telecomunicaciones, acuerdos de paz y radios comunitarias” tesis de graduación de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su autora la licenciada Aura Violeta Contreras Prera. En dicho trabajo se habla del “Decreto 433 Ley de Radiodifusión”. Aquí es imperativo aclarar que se están confundiendo tres conceptos: A) El Decreto 433 data del año 1888 emitido durante la administración del Presidente Manuel Lisandro Barillas, cuando aún o habían sido descubiertas las ondas hertzianas. B) La Ley de Radiodifusión estuvo contenida en el Decreto 260 del Presidente Carlos Castillo Armas de 1955. C) La autora del trabajo quiso referirse al “Decreto-Ley 433” Ley de Radiocomunicaciones que entro en vigor el primero de mayo de 1966, y la Ley de Radiodifusión estuvo contenida en el Decreto 260 del Presidente Castillo Armas en 1955. El primero no tuvo relación con el tema, el segundo fue derogado por el tercero que, continúa parcialmente vigente.

Respecto al concepto de radio comunitaria, la Lic. Contreras Prera indica que este tipo de radio no se define por su propiedad ya que en las radios “comerciales” también se transmiten programas comunitarios.⁶⁵ La autora pretende analizar el concepto en singular y en plural. Escribiendo en singular no da la definición del concepto a pesar de indicar que “es más propio definir la radio comunitario por lo que no es”⁶⁶ agregando también que “La radio comunitaria no se define por la potencia de su señal”.⁶⁷ Al final no la define “por lo que no es” y tampoco “por lo que es”. Y la definición que aporta en plural no se comparte: “Las radios comunitarias son parte del movimiento social de cada país y la expresión de diversos grupos de la sociedad civil”.⁶⁸ En función de la “definición” anterior, la Lic. Contreras Prera mencionado el artículo 14 de una “carta de radios comunitarias” de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) organización no reconocida por ONU indica que dichas radios representan los intereses del grupo o comunidad de la sociedad civil a la que pertenecen; esos intereses pueden ser barriales, campesinos, sindicales, cooperativos, étnicos, de género, de generación, de una comunidad religiosa, universitaria, deportiva, ecologista, etc.⁶⁹

En este trabajo no se comparte nada de lo anterior por cuanto que los

⁶⁵. Contreras Prera, Aura Violeta: **Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la Ley General de Telecomunicaciones, acuerdos de paz y radios comunitarias**, pág. (tesis) Escuela de Ciencias de la Comunicación, USAC, Guatemala.

⁶⁶. **Ibid**, pág. 31

⁶⁷. **Ibid**.

⁶⁸. **Ibid**, pág. 30

⁶⁹. **Ibid**. pág. 31

intereses de los diferentes grupos o comunidades que integran la sociedad son analizados y comentados en diversos programas de las diversas radios legalmente establecidas o “comerciales” como las denomina la Lic. Prera. Hay más razones para rechazar los puntos de vista de la Lic. Prera, pero básicamente por estas dos: a) Si una radio comunitaria se define “por los intereses de una comunidad”, prácticamente todas las radios que operan conforme a derecho, también serían “comunitarias”: La Radio Universidad sería comunitaria porque representaría los intereses de trabajadores, docentes y estudiantes de las universidades del país y particularmente de la USAC (propietaria de la radio, no de la frecuencia); la Radio Ranchera sería comunitaria porque representa a la comunidad de oyentes de la música mexicana; La Red Deportiva porque representa a todos los amantes del deporte, Fabu Stéreo porque representa los gustos de la comunidad que prefiere la música instrumental; Radio Sonora, porque representa a la comunidad que prefiere las noticias; así se podrían mencionar muchos casos más. B) Esta razón también justifica nuestro rechazo: ningún grupo de la sociedad civil guatemalteca tiene una sola radiodifusora: Ninguna organización sindical, comité de vecinos, cooperativa, estudiantil, cofradía, organización de mujeres, organización de personas de la tercera edad, tampoco hay equipos deportivos que tengan radiodifusora. Aquí para los efectos del trabajo, se define a la radio comunitaria como “la radiodifusora que sin título de usufructo sobre alguna frecuencia radioeléctrica se introduce unilateralmente al dial, violando los derechos del usufructuario (a), los derechos de los radioescuchas, evadiendo

impuestos y ejerciendo el comercio ilegalmente”.⁷⁰

Al tenor del artículo 121 de la Constitución Política de la República, inciso h) las frecuencias radioeléctricas son propiedad del estado de Guatemala, y el ente rector encargado de adjudicar las frecuencias radioeléctricas _previa participación en subasta- es la Superintendencia de Telecomunicaciones –SIT- En consecuencia, todas las radios que operan sin tener títulos de usufructo extendidas por la SIT son radios ilegales, que están hurtando las ondas hertzianas. Por ello, en adelante, a las radios comunitarias aquí se les denominara "radios ilegales" y se caracterizan porque actúan al margen del ordenamiento jurídico legal.⁷¹

3. 2. Surgimiento

La existencia de las radios comunitarias es el resultado de la intervención extranjera en los asuntos internos de América Latina y por tanto de Guatemala. Los documentos oficiales de Alemania así lo confirman y con firma de funcionario responsable. En efecto, el gerente de proyectos del centro de formación radiofónica de la Deutsche Welle (La Voz de Alemania, radio oficial de ese país) señor Hartmut Brühl, que asistió al festival internacional de radios comunitarias a Bogotá⁷² nos indica que "al cabo de 4 días de trabajos intensos, los 800 radioapasionados (sic) y televisionarios rindieron a Manuel

⁷⁰. Definición propia.

⁷¹. Osorio, **Ob. Cit**; pág. 362

⁷². Celebrado en Bogotá, del 7 al 11 de octubre de 1998

Olivera, Elena Otero y Franziska Moser de La Voz Católica de Alemania, considerados como pioneros de la radio comunitaria latinoamericana.⁷³

El homenaje referido se realizó en Colombia, ya que dichos religiosos ahí fue donde primero implementaron las radios comunitarias utilizando para ello al cura José Joaquín Salcedo de la Iglesia Católica de Boyacá a mediados del siglo XX para apaciguar los efectos sociales entre el campesinado generó el bogotazo de 1948. Irresponsablemente el señor Brühl dice que las radios comunitarias (que él también llama emisoras “populares”, “locales”, “indígenas”, etc) proliferan, “porque el Estado ha abandonado el monopolio de la radio y la televisión”.⁷⁴ Ello es falso.⁷⁵ El mismo funcionario alemán menciona otro taller que organizó en México e indica que cuando él y sus colaboradores se preguntaron sobre cuáles deben ser los objetivos de esas radios, sencillamente omitió dar la respuesta.⁷⁶ Dichas radiodifusoras cuentan con el apoyo de una Asociación Mundial de Radios Comunitarias integrada por los propietarios de los radios comunitarias. Una última prueba de la intervención: La revista D+C órgano oficial y propagandístico del ministerio alemán de desarrollo y cooperación “estuvo presente en julio pasado en la ceremonia de Inauguración de 59ª radio comunitaria “tolerada” en Paraguay. Se llama

⁷³. Brühl Hartmut: Antenas democráticas, **revista D+C** no. 2, marzo/abril 1999, pág. 32. Ministerio alemán de cooperación económica y desarrollo. Franckfort.

⁷⁴. **Ibid.**

⁷⁵. Vide supra, final del capítulo II, el principio de la propiedad estatal de las frecuencias

⁷⁶. Brühl Hartmut: Aquí la radio, **revista D+C** no. 3 mayo/junio 1999, pág. 33. Ministerio alemán de cooperación económica y desarrollo. Franckfort

“Arroyos y Esteros”.⁷⁷ Cuando surgen exactamente en Guatemala las radios ilegales, es algo que no está documentado ni por las gremiales de dichas radios.⁷⁸

3.3. Funcionamiento

De conformidad con la Ley de Radiocomunicaciones, la fabricación, importación, venta, uso, operación o tenencia de equipos transmisores y demás accesorios indispensables para el funcionamiento de una radiodifusora, debe ser autorizado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.⁷⁹

Sin embargo, malinterpretando el Artículo 43 de la Constitución Política que reconoce la libertad de comercio, personas individuales y jurídicas obvian la salvedad que hace la misma carta magna, salvedad que tácitamente remite al Decreto Ley 433 que le atribuye a la Dirección General mencionada, la facultad de fiscalizar el expendio de aparatos para instalar y operar radiodifusoras. A es respecto, el máximo tribunal constitucional ha dictaminado que: “El comercio entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, individual o colectiva, intermediando o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede

⁷⁷. Brühl Hartmut: Un mensaje creíble. Las radios comunitarias en Paraguay, **revista D+C** no. 6 noviembre/diciembre 1999 pág. 28. Ministerio alemán de cooperación económica y desarrollo. Franckfort.

⁷⁸. En el informe del primer diagnóstico nacional de radios comunitarias 2003 del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria se indica cuando surgió alguna gremial de radios ilegales, pero no dicen cuando empezaron a proliferar las mismas

⁷⁹. Numeral 6 del Artículo 7o. del Decreto Ley 433 Ley de Radiocomunicaciones

ejercerse libremente, salvo -reza la norma- las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que solo mediante leyes dictadas por el congreso de la republica puede restringirse la actividad de comercio.⁸⁰

Si bien es cierto que el Decreto Ley 433 es un decreto emitido por un gobierno de facto (el régimen militar de Peralta Azurdia -1963-1966), el mismo, igual que el Código Civil tiene validez jurídica por el decreto del Congreso de la República que se instaló el primero de julio de 1966. Por lo mismo, las personas individuales y jurídicas que se dediquen al comercio de los aparatos indispensables para la radiodifusión están obligada a sujetarse a lo estipulado en dicha ley, so pena de incurrir en delito. Asimismo, en el derecho internacional, “existen reglamentos internacionales que se tienen que se tienen que observar para poder operar estas frecuencias de radio, no sencillamente tener un aparato y poder sustraer una frecuencia ilegal y poder salir al aire. Por ello es que también todos los equipos de radiodifusión deben estar controlados por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional ya que están reglamentados los mecanismos para la compraventa de los mismos, y las personas que les dan mantenimiento deben registrarse en la dirección mencionada. Sin embargo en la praxis, los aparatos para el ejercicio de la radiodifusión se expenden sin control. Esto se comprueba con la declaración del señor Rubén Leonidas Letona Figueroa, contenida en el

⁸⁰. Corte de Constitucionalidad: Gaceta no. 50, exp. 444-98, pág. 290, sentencia de 10 de octubre de 1998

proceso que por el delito de hurto (de frecuencias radioeléctricas) se le inició en un Juzgado de Chimaltenango, indicando tener un transmisor, un excitador banda, una antena circular, una consola de audio, dos micrófonos, una tornamesa y de acuerdo a las posibilidades una torre.

Asimismo, para fundar una radiodifusora, también obvian todo el andamiaje jurídico pues las asociaciones de radios ilegales le han indicados a las personas interesadas en fundar una estación de radio que “solamente acudiendo a ellos y bajo su cobertura puede una radio estar en el aire.”⁸¹

Para su funcionamiento, estas radios ilegales se “amparan” en los acuerdos de paz. A este respecto, el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (o acuerdo indígena en la literal II numeral 2 inciso u) indica que el Gobierno de la República deberá promover “las reformas que sean necesarias a la Ley de Radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar las frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación”.

Aquí es imperativo hacer aclaraciones:

a) A los indígenas no se les ha discriminado, pues nunca se les ha prohibido tener radiodifusoras; verbigracia, en Chiquimula existe la Radio Chortí, también desde la década de los setenta existe Radio Nahualá, y desde las quince horas

⁸¹. Respuesta de RubénLeonidas Letona Figueroa a la pregunta no. 5 del juez de un tribunal de Chimaltenango el 23 de mayo de 2005. Causa: 623-2005, of. 3o.

del 20 de Julio de 1969 funciona en Chimaltenango la Radio Triunfadora fundada por tres indígenas: Genaro Xoyón, Juan José Chavez Güinac y Andrés Gilberto Cuxil. Todos los indígenas de estas y otras radios fueron respetuosos del derecho establecido.

b) El Congreso de la República con el mandato del Acuerdo Indígena ya que emitió el Decreto 94-96 Ley General de Telecomunicaciones; y a esa legislación deben sujetarse todos los sectores interesados en materia radiofónica.

c) La Ley General de Telecomunicaciones siguiendo -tácitamente- No hubo discriminación en el Código de Comunicaciones Eléctricas, ni en la Ley de Radiodifusión. En la actual Ley de Radiocomunicaciones tampoco se le prohíbe a los indígenas tener radiodifusoras, el principio de igualdad que establece la Constitución, igual que las leyes de la preguerra y de la guerra, no indican en ningún Artículo que el acceso a las frecuencias radioeléctricas sea un derecho exclusivo de lo blancos y de los ladinos, ni les veda a los indígenas la participación en las frecuencias. Se ha cumplido taxativamente con el acuerdo indígena.

Por otra parte, el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, en el numeral 19 inciso b) reconoce el papel rector del Estado, indicando que la participación de todos los sectores debe ser de acuerdo al marco normativo. Aquí también es obligado hacer las siguientes observaciones:

- a) El papel rector del estado se refiere a las políticas que el estado ejecuta y dirige a través de los distintos organismos del estado en función de la legislación vigente;
- b) El marco normativo a que deben sujetarse todos los sectores (incluida la etnia indígena) es la legislación vigente en cada materia de la vida nacional. Así, la ex guerrilla y con ella toda la sociedad civil que hizo llegar sus demandas a la mesa de negociaciones de los acuerdos de paz, dieron legitimidad a través de este acuerdo, a toda la legislación;
- c) Si el estado cumplió con el acuerdo indígena al emitir en ejercicio de su papel rector que reconoce el acuerdo socioeconómico, la Ley General de Telecomunicaciones, esta forma parte del marco normativo que legitima este último acuerdo.

En virtud de lo anterior, el criterio infundado de los indígenas ante la “persecución” penal contra las radios ilegales no se comparte. En efecto, el señor Reynaldo Gálvez, del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria alega racismo, indicando claramente que “cualquier instrumento jurídico como la Ley General de Telecomunicaciones que establezca normas justas es discriminatoria y racista”⁸² Si los indígenas guatemaltecos no quieren sujetarse al ordenamiento jurídico entonces estarán

⁸². Palacios, Patricia: Radios comunitarias alegan discriminación. El Periódico, 13 de agosto de 2004, pág. 10

promoviendo un “apartheid” de segregación racial , ya que entonces sólo los ladinos deberán observar la ley, terminando así el principio de igualdad ante la ley.

3. 4 Programación y proyección social

Las radios ilegales comunitarias son laicas unas, y religiosas otras. Las primeras transmiten todo tipo de música: nacional, mexicana, popular, etc, y las religiosas, como su nombre lo indica, sólo transmiten programas de contenido religioso, ya sea católico o protestante. Estas últimas radios pueden ser de iglesias en sí, o de feligreses de manera particular.

Con respecto a que las radios ilegales comunitarias promueven y difunden los derechos humanos y una cultura de paz, ello es ni más ni menos que un discurso de demagogia barata pues en la práctica demuestran ser auténticas antípodas de dichos postulados. Las radios ilegales cobran un valor en efectivo o en especie por cuñas radiales (anuncios) y/o propaganda que diversas organizaciones necesitan divulgar. Según los locutores, los cobros son para subsidiar el costo de la energía eléctrica y se negaron a responder sobre el monto mensual de dicho servicio así como la inversión en salarios, ya que los locutores no están ad honorem durante años continuos. Un ejemplo basta: En Chimaltenango, existe un grupo “cultural” denominado el Calzoncillo Caliente que el día 5 de enero de cada año, participa en el desfile bufo que recorre las calles de dicha población, redacta y distribuye un boletín satirizando los

principales acontecimientos del año y la noche anterior siempre realiza una “velada” con el cómico internacional Velorio.⁸³ Para que la población se entere, dicha asociación lleva las correspondientes cuñas a las radios comunitarias las cuales exigen a cambio hasta cinco pases “de cortesía” de un valor de Q.40.00. En enero del 2005 prácticamente cobraron Q.200.00 en especie (los pases de cortesía).

3.5. La “persecución” penal

Corto tiempo antes de concluirse la guerra interna que vivió el país, principiaron a operar las radios ilegales (y por ello incluidas en los acuerdos de paz) y al finalizar el conflicto, de hecho se inauguró el actual estado social democrático de derecho, en el cual todos debemos proceder con estricto respeto a la ley. La Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció entonces la existencia de varias radios ilegales y entonces los archivos de la Dirección General de Radiodifusión se incendiaron misteriosamente: “pese a que los Archivos de radiodifusión fueron destruidos por el fuego, existe casi concluido un inventario de frecuencias que habían realizado, para proceder a decomisar el equipo y sacar del aire a las radios que no hayan cumplido con los requisitos de ley”⁸⁴ El entonces Ministro de Gobernación (un hacedor de anuncios radiales) Rodolfo Mendoza obvió comentarios sobre la intencionalidad del siniestro limitándose a declarar que “en nada afecta que se hayan quemado

⁸³. "Velorio", seudónimo de Rafael Hernández, artista guatemalteco, famoso internacionalmente por su especialidad en contar chistes.

⁸⁴. H. N. G. Prensa Libre, 3 de febrero de 1997, pág. 6

los archivos, pues existen copias en el Ministerio de Comunicaciones y en la Superintendencia de Telecomunicaciones.⁸⁵ Es decir, desde el 2 de febrero de 1997 se anunció la persecución penal contra las radios ilegales. Si efectivamente las autoridades pretenden hacer valer el imperio de la ley, será el lector quien saque sus propias conclusiones, independiente de las del autor al final del informe. Este apartado está redactado en base a declaraciones oficiales. “En abril de 2003 la Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció la existencia de 341 radios ilegales”.⁸⁶ Y el señor Roberto Juárez del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria informó que su organización agrupaba a 200 de las radios ilegales, indicando que las mismas principiaron a funcionar en 2001. En ese momento, el señor Eduardo Liu, Presidente de la Cámara mencionada declaró que “las emisoras ilegales interrumpen la programación de los medios que adquirieron las frecuencias mediante subasta pública y pagaron fuertes sumas de dinero. La molestia no es que existan radios comunitarias sino que en los últimos meses han aparecido decenas de radiodifusoras que nos roban la frecuencia que adquirimos legalmente”.⁸⁷ En ese tiempo, el entonces Superintendente de Telecomunicaciones, el señor Adrián Ruiz fue categórico al informar que “la SIT no lleva un control de las radios ilegales y actúan bajo denuncias. Las frecuencias de radio, como un recurso natural, están disponibles en cualquier parte del planeta, y cualquier equipo diseñado para hacer uso de

⁸⁵. **Ibid.**

⁸⁶. Reinoso, Conie: La guerra de las radios. Prensa Libre, 7 de abril de 2003, pág. 6

⁸⁷. **Ibid.**

ellas las puede utilizar, y ahí es donde caen en delito”.⁸⁸ Ya desde aquella época se descubrió que las autoridades menores violan flagrantemente la ley y el estado ha sido incapaz de actuar políticamente para que los funcionarios actúen con apego al derecho. "En efecto, en esa ocasión (abril de 2003) ya operaban ilegalmente dentro del edificio municipal de Santiago Sacatepequez la radio La Voz de Santiago".⁸⁹

Asimismo, desde esa época, también se denunció por parte de la Cámara de Radiodifusión que “las asociaciones de radios comunitarias venden las frecuencias hasta por Q.15 mil.⁹⁰ Esa información fue confirmada por el propietario de una emisora evangélica en Sacatepequez”.⁹¹

3.6. La peligrosidad de la ilegalidad

Al obviar la observancia de la ley, las radios ilegales menospreciando la ingeniería eléctrica interfieren las comunicaciones entre un faro y un barco o entre un radiofaro y un avión. Así una nave o aeronave no puede establecer las coordenadas para poder arribar sin peligro alguno. Habiendo comunicación cualquier nave puede lograr su objetivo aunque sea de noche y bajo lluvias torrenciales.

⁸⁸. **Ibid.**

⁸⁹. **Ibid.**

⁹⁰. **Ibid.**

⁹¹. **Ibid.**

Los Canales 3 y 7 de televisión fundaron el Centro de Capacitación para la Comunicación. La inauguración del mismo estuvo a cargo del Dr. Heladio Lares, Secretario General de la Asociación de Radiodifusión Española y Presidente del capítulo europeo de la AIR (Asociación Internacional de Radiodifusión) quien en su discurso, al referirse a la anarquía existente en el dial guatemalteco dijo: “El espectro radioeléctrico no puede estar expuesto a interferencias perjudiciales que comprometen severamente el normal funcionamiento no solo de la radiodifusión sino también de las comunicaciones consideradas esenciales. Quienes transgreden las reglamentaciones están violando un ordenamiento normativo internacional, regional y nacional que forma parte del derecho internacional público de las comunicaciones”.⁹²

El Presidente de la República, Lic. Oscar Berger, al escuchar el discurso del señor. Lares, dijo: “aprovecho para reconocer el trabajo de la radiodifusión que han contribuido al fortalecimiento de la democracia. Considero oportuno para recordar que la legislación guatemalteca garantiza a los legítimos usufructuarios de las frecuencias radioeléctricas un marco legal estable, el que deja fuera toda posibilidad el que se altere, por razones de su programación opiniones o tendencias. En los acuerdos de paz existe el compromiso de facilitar espacios y frecuencias para el funcionamiento de las radios comunitarias pero les puedo asegurar que, cualquier decisión al respecto no debe ni puede alterar de ninguna forma el arco legal que exitosamente ampara el uso de las

⁹². Noticiero Telediario, Canal 3, emisión de las 19 horas, 6 de mayo de 2004

ondas radioeléctricas”.⁹³

Empero, la primera vez que se supone persecución penal contra estas radios ilegales se dejó al descubierto incapacidad del Ministerio Público y del Organismo Judicial para hacer valer el derecho.

El 9 de agosto de 2004, el fiscal contra dichas radios, Lic. Mario Castañeda declaró que había sido allanada y desmantelada una radio ilegal en Chinautla, porque interfería a Radiofaro Aviateca.⁹⁴ Luego, el mismo fiscal, once meses después, declaró que “la más emblemática con la que hemos venido trabajando es una que funciona en la frecuencia 101.8 que esta ubicada en Chinautla, por las cercanías del Estadio Cementos Progreso. Esta radio está operando en una frecuencia que interfiere en las comunicaciones áreas y en determinados momentos ha interferido en las comunicaciones de los aviones y ya se tuvo una llamada de atención por parte de Estados Unidos a Guatemala”⁹⁵ Esta segunda declaración –respecto a la misma radio- demuestra que los equipos no fueron incautados como declaró once meses atrás, y llama la atención que la institución del estado encargada de la persecución penal haya sido incapaz de hacer valer la ley en los tribunales en tan largo tiempo. En estos casos, los aviones deben desviarse y aterrizar en San Salvador. Podrán en el futuro de persistir el hurto de las frecuencias radiales, catástrofes aéreas son saldos trágicos. En todo caso la llamada de atención por parte

⁹³. Loc. Cit.

⁹⁴. Declaraciones del fiscal contra las radios ilegales, Lic. Mario Castañeda. Telediario, Canal 3, emisión de las 19.00 horas, 9 de agosto de 2004.

⁹⁵. Loc. Cit. Telediario, Canal 3, emisión de las 6.00 horas, 24 de junio de 2005

de Estados Unidos lejos de considerarse como una intervención en los asuntos internos de Guatemala, la misma se inscribe dentro del contexto del derecho internacional público en materia de telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV

1. Marco jurídico de la radiodifusión

Como todo país civilizado que se desenvuelve dentro de un estado democrático y social de derecho, Guatemala tiene un orden jurídico vigente que regula la radiodifusión como fenómeno humano que a través de la correspondiente tecnología hace uso de las ondas hertzianas.

4.1. La Constitución Política de la Republica

Como la ley fundamental de la Republica, además de contener los derechos de los habitantes y la organización del estado, regula los bienes que son de propiedad estatal: “Artículo 121. bienes del estado. Son bienes del estado: a)...; b)...; c)...; d) la zona marítima terrestre y la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinan las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala; e)...; f)...; g)...; y, h) las frecuencias radioeléctricas”.

Las disposiciones constitucionales son de carácter general que se desarrollan en leyes ordinarias. En este orden de ideas, las frecuencias radioeléctricas u ondas hertzianas por desplazarse en el espacio aéreo, para su uso y explotación existen leyes ordinarias nacionales e internacionales.

4.2. El Código Civil

Este texto legal esta contenido en el Decreto-Ley 106 que desarrolla de manera amplia lo relativo a los bienes y su respectiva propiedad. Define a los bienes como “Las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles,”⁹⁶ y en el Artículo 445 especifica que: "Son bienes inmuebles: 1o. El suelo, El subsuelo y el espacio aéreo...." Al tenor de este Artículo, si tenemos que las ondas hertzianas o frecuencias radioeléctricas se desplazan en el espacio aéreo, las mismas son bienes inmuebles. Sin embargo, de acuerdo al Artículo 451 caen dentro de los bienes muebles: “Son bienes muebles: 1o...; 2o...; 3o. las fuerzas naturales susceptibles de apropiación...”

Al desplazarse las frecuencias radioeléctricas en la atmósfera como elementos Invisibles y ser objetos de enajenación, genera que en el campo del derecho exista una diversidad de criterios para una clasificación precisa, ya que si se profundiza filosóficamente, dichas ondas son tanto, materiales como inmateriales. Los filósofos profundizan más y las clasifican en físicas y metafísicas.⁹⁷ Ello explica que el Código Civil guatemalteco adopte al respecto una posición ecléctica. Esta es una observación doctrinaria en virtud que la propiedad estatal no se discute.

⁹⁶. Artículo 442 del Código Civil, Decreto Ley 106

⁹⁷. Ferrater Mora: Diccionario de filosofía abreviado, págs. 2666-270. 11. ed. Buenos Aires Argentina. Ed. Sudamericana

4.3. La Ley de Radiocomunicaciones

Atendiendo a la importancia de los avances tecnológicos para la radiodifusión, se emitió el Decreto-Ley 433 Ley de Radiocomunicaciones que derogó el Decreto Presidencial 260 Ley de Radiodifusión. Entro en vigor el 1º de Mayo de 1966. Algunas de sus disposiciones están parcialmente derogadas por la incompatibilidad con la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96. Siguen vigentes la mayoría de sus disposiciones. Aquí solo se analizará lo fundamental para los efectos del presente trabajo.

4.3.1. Disposiciones fundamentales

En el capítulo I se especifica que: “el dominio del estado sobre frecuencias y canales utilizables en las radiocomunicaciones del país, es inalienable e imprescriptible, y puede explotarlos por si o ceder el uso a particulares de acuerdo con las prescripciones de la presente ley⁹⁸ Actualmente para ceder su uso a los particulares ya no rige la Ley de Radiocomunicaciones sino el Decreto 94-96 y es el estado quien regula los servicios de radiocomunicaciones.⁹⁹ Al tenor del Artículo, todos los habitantes de la Republica deben participar en las subastas de frecuencias que de acuerdo al Decreto 94-96 organiza la SIT para así operar legalmente estaciones de radio. Asimismo, el Artículo 15

⁹⁸. Artículo 1 de la Ley de Radiocomunicaciones.

⁹⁹. Artículo 2 de la Ley citada.

establece: “Las frecuencias de onda corta (ondas decamétricas) no podrán ser utilizadas para fines comerciales por estaciones de radiodifusión. Únicamente podrán permitirse el funcionamiento en dichas bandas, a estaciones de tipo cultural y de propaganda turística...” Aquí es imperativo tener presente lo que se indico supra en el sentido que el dial nacional esta saturado en AM y FM por lo que puede anticiparse que si no se hace valer la ley, las radios ilegales se introducirán en la onda corta (SW). Asimismo, en el Artículo 17, refiriéndose a la onda media (AM), la Ley de Radiocomunicaciones establece: “La separación mínima entre estaciones de radiodifusión que operen en una misma población, en la banda comprendida entre quinientos treinta y cinco (535) y mil seiscientos cinco (1,605) kilociclos, será de treinta (30) kilociclos.” Demás esta indicar que las “gremiales” que agrupan a las radios ilegales sin ningún conocimiento científico han transgredido dicha normativa.

En función del ya citado Artículo 2, se explica el capítulo V características y funciones del servicio de radiodifusión, el cual establece en el Artículo 28: “a través de la radiodifusión se debe: 1) mantener el respeto a los principios de la moral, a la dignidad humana y al vínculo familiar; 2) contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, conservar la propiedad del idioma y exaltar los valores materiales y espirituales de la nación; y, 3) fomentar y divulgar los principios de la democracia, de la unidad nacional y de la amistad y cooperación internacionales. ” Aquí

caben dos observaciones: Con relación al numeral 2, la radios ilegales al contratar a cualquier persona para la locución están violando la ley, ya que es común en el interior del país que dichos locutores nunca hayan pasado por ninguna escuela de ciencias de la comunicación de las universidades de las que funcionan en el país, y esa falta de formación académica se refleja en todos los vicios idiomáticos de que hacen uso en el ejercicio de la locución; y con relación al numeral 3 de dicho artículo, las radios ilegales al introducirse la dial unilateral y operar sin ninguna autorización legal transgreden el sistema democrático y atentan contra la unidad nacional ya que presentan a los pueblos indígenas como víctimas de una discriminación que supuestamente fomentan los ladinos, cuando que estos, igual que los indígenas son víctimas de una discriminación, opresión y explotación organizada y dirigida por funcionarios de reciente origen europeo, obvian que ha sido la gran mayoría indígena quien de hecho hace ganar en las contiendas electorales a dichos dirigentes políticos tanto a nivel nacional como local. Finalmente, al transgredir el sistema jurídico normativo, de hecho también transgreden los convenios internacionales que han suscrito en función de la aeronavegación.

4.3.2. Del servicio de radiodifusión

En este campo radiofónico, la ley establece en el Artículo 31 que “en las estaciones de radio y de televisión es obligatorio transmitir

preferentemente y sin costo alguno: 1) los boletines del gobierno de la República que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden publico, o con las medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública; y 2) los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones, aeronaves u otros vehículos en peligro, en que se soliciten su auxilio. "En virtud que, las radios comunitarias son ilegales, las mismas nunca han acatado la las mismas nunca han acatado la orden de la Dirección General de Radiodifusión de encadenar con la racional TGW cuando hay cadenas informativas gubernamentales; solo las radios que operan conforme a derecho acatan la disposición oficial. Y lejos de difundir mensajes o cualquier aviso a vehículos en peligro, el funcionamiento de dichas radios hace peligrar la aeronavegación y por lo que ha habido reclamaciones norteamericanas.

En el Artículo 38 se ordena que "toda estación de radio o televisión deberá identificarse por lo menos cada treinta minutos, expresando en español las letras correspondientes a su distintivo de llamada, su nombre su nombre y la localidad en que está instalada. Sólo las radios legalmente establecidas y que son interferidas por las radios ilegales, se identifican con las siglas que le corresponden, siglas que son mandato internacional Radio Nuevo Mundo hasta identifica la dirección donde están sus estudios; las radios ilegales solo hacen alusión al número telefónico para recibir llamadas. En relación a la televisión ya ningún canal se identifica

con las siglas correspondientes; ya pasaron los tiempos en que canal 3 se identificaba como TGVTD Televisión Canal 3.

En materia noticiosa, el Artículo 40, modificado por el Artículo 16 Decreto 33-70 del Congreso de la República ordena que “todos los radioperiódicos noticieros y programas de comentarios, deberán registrarse en la Dirección General de Radiodifusión antes de iniciar sus actividades. Los directores de radioperiódicos y noticieros y los jefes de redacción de los mismos, deberán ser guatemaltecos, de los comprendidos en el Artículo 5º de la Constitución Política de la República, periodistas graduados o asociados a una entidad periodística con personalidad jurídica.¹⁰⁰

Aquí también es válido lo que se indicó supra. Los aprendices de periodistas que tienen a su cargo dichos programas en las radios ilegales jamás han cursado la carrera de periodismo en las aulas universitarias ni están afiliados a la Asociación de Periodistas de Guatemala y en materia deportiva tampoco son miembros de la Asociación de Cronistas Deportivos ni de los Cronistas deportivos guatemaltecos. En consecuencia, al no estar tampoco registrados en la Dirección General mencionada, las radios ilegales, están violando triplemente este mandato legal.

¹⁰⁰. Actualmente ya no es el artículo 5o. de la Constitución sino el Artículo 144.

Para el servicio de radiodifusión la ley establece quince prohibiciones. Aquí solo se va hacer alusión a cinco en que incurren diariamente las radios ilegales. Dichas prohibiciones están contenidas en el artículo 41: numeral 3 se prohíben transmisiones injuriosas a las creencias religiosas, y es el caso que las radios ilegales evangélicas siempre atacan al credo católico por el uso de ídolos; en el numeral 5 se prohíben las transmisiones que causen corrupción de lenguaje y los locutores de las radios ilegales ni dominan el español y no tienen los mínimos conocimientos de locución; en el numeral 8 se prohíben exageraciones o falsedades y que lesionen o menoscaben los intereses de las demás emisoras, y aquí hay que tener presente que las radios legales son las legítimas usufructuarios y en el numeral 11 se prohíben anuncios sobre medicamentos que no cuenten con la previa autorización de de la Dirección General de Sanidad Pública, y es el caso que las radios ilegales están saturadas de programas de personas cuasi analfabetas que que se autodenomina "médicos naturistas" y dicen curar todas las enfermedades, como las diabetes y otras que azotan a la humanidad, anuncian la venta de medicamentos que no han pasado ninguna prueba científica y sobre toda la dirección de sus "centros naturistas".

Finalmente, también se les prohíbe anunciar colectas de dinero o cualquier clase de bienes, y es el caso que las radios ilegales evangélicas, diariamente le piden a los "hermanos" que aporten dinero para el mantenimiento de la radio debido a los costos de la energía eléctrica.

4.3.3. De las instalaciones

En su Articulado, la ley de Radiocomunicaciones hace de los avances tecnológicos y reconoce el papel de la ingeniería eléctrica en función de la seguridad e integridad física de los habitantes. En el Artículo 78 se lee textualmente: “las estaciones radioeléctricas de todo tipo, que sean autorizadas para funcionar en el país, se construirán de acuerdo con las normas de ingeniería generalmente aceptadas y se instalarán de conformidad con las disposiciones de esta ley y con los planos, memorias y diagramas que apruebe el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, previo dictamen de la Dirección General de Radiodifusión”. Demás está indicar que, las radios ilegales se introduce al dial sin ninguna planificación científica debido al fementido derecho consuetudinario que nada tiene que ver al respecto y en consecuencia ninguna aplicación al caso concreto. Un "erudito" indígena que asistió a subasta de frecuencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) tuvo la desvergüenza de alzar la voz y exclamar: "Señores, lo que es del aire no se vende"¹⁰¹. Por lo mismo, solo compran los aparatos indispensables sin ninguna norma de ingeniería ni planos ni diagramas con metodología científica.

El Artículo 80 indica que “no se permitirá la instalación de plantas transmisoras de radio o televisión que operen en bandas inferiores

¹⁰¹. Entrevista a Rubén Leonidas Letona Figueroa, Chimaltenango, 24 de mayo de 2005

a treinta megaciclos, dentro del perímetro urbano, ni emisora para otros otros servicios cuya potencia sea mayor de doscientos cincuenta vatios... En este caso cobra capital importancia la declaración de Rubén Leonidas Letona Figueroa el 20 de mayo de 2005 ante el juez del juzgado primero de Paz de Chimaltenango al manifestar que estaba "autorizado por AMECOS para trabajar de trescientos vatios de potencia a quinientos máximo".¹⁰² Esta potencia en vatios puede además de interferir la aeronavegación, desplazar del dial a otras emisoras.

4.3.4. De las operaciones

En función de lo indicado en párrafos anteriores, para que una emisora de radio o de televisión pueda operar o funcionar es que el Artículo 85 establece: "las estaciones radioeléctricas que funcionen en el país operaran con sujeción a lo dispuesto en esta ley, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales. Ninguna estación radioeléctrica podrá empezar a funcionar sin el dictamen favorable de la dirección general de radiodifusión" Aquí llama la atención que el estado con todo un sistema judicial debidamente organizado no haga valer el imperio de la ley.

Asimismo, los técnicos en radiocomunicaciones que vendan su fuerza de trabajo a las estaciones de radio deben ser nacionales y registrarse en

¹⁰². Exp. judicial c-710-2005, of. 3o.

la correspondiente dirección.¹⁰³

4.4. La Ley General de Telecomunicaciones

Esta contenida en el Decreto 94-96 habiendo sido promulgada el 14 de Noviembre de 1996 en función de los Acuerdos de Paz. Está en consonancia con las políticas neoliberales que caracterizan al capitalismo de nuestro tiempo. En efecto, en base a dicha ley se facilitó la privatización de la entonces estatal Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (Guatel) que al privatizarse pasó a denominarse Telgua. Las argucias jurídicas de los partidarios de la economía del libre mercado se reflejan, y son claras: En el segundo considerando se indica que se debe “fomentar la participación (se sobreentiende participación del sector privado) en el sector de las telecomunicaciones”; en el segundo considerando se habla de aprovechar el espectro radioeléctrico de manera eficiente (la “eficiencia” es otro concepto de los neoliberales que atacan al estado como ineficiente), y en el artículo 1 se ordena “estimular las inversiones en el sector...”

Esta ley creó la Superintendencia de Telecomunicaciones que de acuerdo a la economía de libre mercado, oferta los servicios de telecomunicaciones (que incluye las ondas hertzianas) dentro de un marco de abierta competencia. Para el efecto, el artículo 51 clasifica las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en tres categorías a) las bandas de frecuencias para

¹⁰³. Vide Artículos 88 y 89, Ley de Radiocomunicaciones, Decreto Ley 433

radioaficionados que no necesitan obtener derechos de usufructo; b) bandas de frecuencias reservadas para uso de las instituciones del Estado; y, las bandas de frecuencias reguladas que sólo pueden utilizarse adquiriendo los derechos de usufructo.

Las bandas reservadas para uso exclusivo de los organismos y entidades estatales son las siguientes, según el artículo 64 de la ley:

3.0	535.0	KZz (Kilohertz)	46.6	47.0	MHz
1705.0	1800.0	KHz	49.6	50.0	MHz
1900.0	3000.0	KHz	72.0	76.0	MHz
3.0	3.5	MHz (megaherts)	108.0	121.9375	MHz
4.063	4.438	MHz	123.0875	128.8125	MHz
4.995	5.060	MHz	132.0125	138.0	MHz
5.45	5.73	MHz	148.0	150.8	MHz
6.2	6.765	MHz	161.625	161.775	MHz
7.73	9.5	MHz	173.4	174.0	MHz
9.9	10.1	MHz	400.05	406.0	MHz
10.15	1.65	MHz	450.0	451.025	MHz
12.05	14.0	MHz	960.0	1240.0	MHz
14.35	18.068	MHz	1670.0	1850.0	MHz
18.168	21.0	MHz	1990.0	2110.0	MHz
21.45	24.89	MHz	2110.0	2290.0	MHz
24.99	28.0	MHz	2700.0	2900.0	MHz
29.7	42.0	MHz	3.1	3.4	GHs (gigaherts)

Lo anterior es importante conocerlo debido a las monstruosidades jurídicas en que ha incurrido la SIT. En efecto, el 31 de enero de 1992 mediante Acuerdo Gubernativo el Ejecutivo acordó otorgarle una frecuencia reservada a la Universidad de San Carlos de Guatemala por ser una institución del Estado, sin

embargo, la SIT obligo a la USAC a “pagar Q20,000.00 por la frecuencia pasando por subasta publica”¹⁰⁴ y le otorgo una frecuencia no en SW (onda corta) si no en frecuencia modulada (FM) inicialmente en el 92.3 del dial pero reorganizado el mismo paso al 92.1 donde esta actualmente.

En función de las bandas de frecuencias regulares (AM y FM), “Las personas individuales o jurídicas que posean títulos de usufructo y que en algún momento sufran interferencias radioeléctricas, podrán denunciarlas a la superintendencia proporcionándole un informe emitido por una entidad acreditada por la misma para la supervisión del uso del espectro radioeléctrico... Las interferencias de trascendencia internacional quedaran sujetas a lo establecido en los acuerdos, tratados y convenidos internacionales sobre la materia ratificados por Guatemala”.

En el próximo capítulo se analizará un caso concreto de una radio comunitaria desmantelada por el MP y que supuestamente interfería a una radio capitalina; sin embargo, el proceso no consta que la emisora capitalina denunciara a la comunitaria.

Las frecuencias las adjudica la SIT de acuerdo a la mayor oferta económica según los principios del neoliberalismo. En efecto, las personas interesadas en las frecuencias deben solicitarlas a la institución, la cual les informa el día en que se realizara la subasta, la cual se anuncia públicamente

¹⁰⁴. Contreras Prera, **Ob. Cit**; pág. 57

para que más personas del interior del país puedan ofertar. La parte final del segundo párrafo del Artículo 62 indica que “la banda de frecuencia simple se adjudica a la persona que ofrezca el mayor precio”. A manera de ejemplo véase los siguientes cuadros estadísticos:

CUADRO 1

RESULTADO SUBASTA DE FRECUENCIAS FM MUNICIPALES

SIT – SP17

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA	ADJUDICACION	MONTO
Alta Verapaz	Panzós	92.3	Stereo Hits	Q 24,000.00
	San Pedro Parcha	92.3	Iglesia El Shaddai	Q 111,000.00
Baja Verapaz	Cubulco	97.1	Julio Víctor Ruiz Cano	Q 19,000.00
	Pululhá	97.1	Stereo Hits	Q 19,000.00
	Rabinal	97.1	José Salvador Sánchez	Q 19,100.00
	San Jerónimo	102.7	Julio Cesar Ishlaj Alvarado	Q 90,000.00
Chimaltenango	Tecpán Guatemala	95.1	Dinora Judith Mendoza Tally	Q 85,000.00
Petén	Dolores	106.1	A.S. Sociedad Anónima	Q 19,000.00
	La Libertad	106.1	IDEM	Q 19,000.00
	Melchor de Mencos	106.1	IDEM	Q 19,000.00
	San Andrés	88.9	Rolando Herminio Bobadilla	Q 27,251.00
	San Benito	106.1	Emisoras Unidas	Q 60,100.00
	San Luís	88.9	Stereo Hits	Q 19,000.00
	Sayaxché	88.9	Stereo Hits	Q 19,000.00
Quiché	Chichicastenango	104.7	Radio Cultural	Q 108,000.00
			TOTAL	Q 657,451.00

FUENTE: Contreras Prera, **Ob. Cit. P. 23**

CUADRO 2

RESULTADOS SUBASTA DE FRECUENCIAS

SIT-SP39

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FRECUENCIA CENTRAL	GANDOR	OFERTA
Ixcán	Quiche	90.3	Agencia de desarrollo de Ixcán	Q 10,100.00
Almolonga/Zunil	Quetzaltenango	105.1	Roberto Bocaletti de León	Q 80,090.00
Cabrican	Quetzaltenango	105.1	Acuman	Q 140,001.00
Colombia	IDEM	105.1	Emisoras Unidas de Guatemala	Q 170,000.00
El Tumbador	San Marcos	105.9	Operaciones y Negocios S.A.	Q 101,00.00
Taxisco	Sta. Rosa	102.7	Odilia Berganza Medina	Q 82,100.00
Senahú	A. Verapaz	89.1	Radio Cultural	Q 50,000.00
San Andrés Itzapa	Chimaltenango	88.7	Jobo Adeldo Ramírez Jirón	Q 51,000.00
Asunción Mita	Jutiapa	99.9	Pedro Roberto Melgar R.	Q 28,000.00
Sta.Catarina Mita	IDEM	88.3	Municipalidad Local	Q 21,000.00
	Baja Verapaz	94.3	Emisoras Unidas de G.	Q 106,000.00
	Chimaltenango	99.5	Iglesia El Shaddai	Q 468,000.00
	Alta Verapaz	99.1	Radio Cultural	Q 336,000.00
	Chiquimula	107.9	I. Shaddai	Q 227,000.00
	El Progreso	105.5	Egbert H. Tally Santana	Q 118,001.00
	Escuintla	94.7	Carlos Lionel Echeverría Mirón	Q 625,000.00
	Huehuetenango	101.1	Emisoras Unidas de G.	Q 242,000.00
	Izabal	107.1	Organización radial Alius S.A.	Q 448,777.00
	Jutiapa	101.1	Jaime Archilla M.	Q 242,000.00
	Jalapa	88.7	Jaime Archiva M.	Q 240,000.00
	Peten	92.5	I. Shaddai	Q 150,000.00
	Sta. Rosa	97.5	Edvin Eduardo Ramos Medina	Q 410,000.00
	San Marcos	103.9	I. Shaddai	Q 200,000.00
	Solota	100.7	I. Shaddai	Q 242,000.00
	Suchitepequez	101.5	Central de Radio S.A.	Q 450,000.00
	Zacapa	106.3	Manuel F. Vargas	Q 445,000.00

FUENTE: <http://www.sit.gob.gt> (subasta del 16 al 17 Nov.1998)

Nótese perfectamente que la misma frecuencia se adjudica a diferentes ganadores de municipios distintos. La razón de ello es que se les fijaron razones eminentemente técnicas a efecto puedan transmitir dentro de un determinado perímetro geográfico. Así las primeras diez son radios legales que operan a nivel municipal ya que tienen cobertura únicamente en su jurisdicción municipal. El resto son radios comunitarias legales a nivel departamental; las primeras solo abarcan una comunidad municipal, mientras el resto transmite para una comunidad departamental. Para el efecto, las primeras no pueden instalar sus antenas más allá de tres Kms. Del centro del área urbana al respectivo municipio. La expresión es el caso de la segunda adjudicación, que fue autorizada para dos municipios (Almolonga/Zunil); en este caso al concesionario le fue ordenado instalar la antena en el límite entre ambos municipios. En todos los casos, las antenas no pueden ser mayores de cien metros desde el nivel del suelo.

La tercera frecuencia adjudicada en el cuadro anterior puede verse que el propietario "Acumam" pago la suma de Q 141,001.00. Sobre esto, José Escalante, de radio Mam declaro que "...si la gente se une puede lograr las cosas. Radio Mam participo en la subasta y nos costo Q140,000.00".¹⁰⁵ Lo anterior clarifica que esta radio es una estación radial indígena comunitaria legal dado que cumplió con los requisitos legales, ejemplo que deben seguir todas las radios ilegales.

¹⁰⁵ Contreras Prera, **Ob.Cit**; pág. 76

4.5. El convenio Internacional de Telecomunicaciones

El primer antecedente en materia de radiocomunicaciones a nivel de organismo internacional fue la Unión Telefónica y Telegrafía Internacional (UTTI) pero con el surgimiento de la radio y su generalización por el mundo, el gobierno norteamericano convocó a los diferentes estados a una reunión internacional para unificar y normar la utilización de los tres servicios para beneficio de la humanidad. Así fue como se firmó el Convenio Internacional de Washington, de 1927. Ahí surgió la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como organismo especializado de la Sociedad de Naciones y sustituyó a la UTTI. A partir de entonces se han firmado varios instrumentos jurídicos internacionales, como el de Madrid en 1932; el de Buenos Aires en 1952 que fue derogado y reemplazado por el suscrito el 21 de diciembre de 1959 en Ginebra.¹⁰⁶ Este, a su vez, fue derogado y reemplazado por el actual:

Suscrito	En Montreux, Suiza, el 12 de noviembre de 1965.
Aprobado	Por Decreto 54-72 del Congreso de la República el 10 de agosto de 1972.
Ratificado	Depositado el Instrumento de Ratificación el 12 de octubre de 1972.
Publicado	Diario de Centroamérica los días 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 1972.
Vigencia	Desde el 1 de diciembre de 1972.

¹⁰⁶. Publicado: **El Guatemalteco**, tomo CLXIX no. 69, 20 de enero 1964.

La UIT¹⁰⁷ “es el organismo especializado de la ONU integrado por todos los países del mundo, que tiene por objeto efectuar la distribución de las frecuencias radioeléctricas, llevando el registro de las asignaciones de frecuencias por continente y por país para evitar interferencias, y promueve la adopción de medidas que garanticen la seguridad de la vida humana. Tiene su sede en Ginebra”.¹⁰⁸

En función de su objeto, la Unión asesora a los Estados para “La explotación del mayor posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales.”¹⁰⁹

La legislación nacional ordena la elaboración de planos y diagramas autorizados por un ingeniero atendiendo a los mandatos del Convenio de la UIT, en el artículo 14, párrafo 186, numeral 1, inciso 1, indica: “el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C. C. I. R.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativos específicamente a las radiocomunicaciones.”

Estudios tendenciosos indican que los convenios internacionales establecen que las frecuencias son patrimonio de la humanidad y que el estado solamente las administra, aunque desde luego, no citan la fuente.¹¹⁰ Esa aseveración

¹⁰⁷. Concepto no definido por Manuel Osorio en su diccionario.

¹⁰⁸. Definición propia en base a los Artículos 1, 2 y 3 del convenio vigente.

¹⁰⁹. Artículo 13 del convenio vigente.

¹¹⁰. Contreras Prera, **Ob. Cit;** pág. 7

es falsa, por cuanto que, en el actual Convenio de la UIT en su artículo 1º 27 párrafo 268 numeral 1 se estipula claramente que “Los miembros y miembros asociados se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión... Esas condiciones son solicitar la frecuencia a la SIT llenando los requisitos que la ley establece, participar en la subasta, pagar el mejor precio, etc. Y porque se hace peligroso saturar el dial, ya que muchísimas comunitarias para una misma comunidad no cabrían en el espectro, es que el Artículo 299 establece: “Los miembros y miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios. A tales fines, será conveniente que se apliquen, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.”

La interferencia por unas radios a otras está terminantemente prohibida por el convenio. A lo largo del mismo se habla de “interferencias perjudiciales” y se les llama así ya que se perjudica a quien legalmente ha adquirido el uso de frecuencia en base a la legislación nacional. El Artículo 48 del Convenio es claro en su párrafo 303.4: “todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no pueden causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicio radioeléctricos de miembros o miembros asociados, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación”.

Las “empresas de explotación reconocidas” son todas aquellas radios propiedad de personas individuales o jurídicas que tienen títulos de usufructo extendidas por la SIT y en ejercicio de su derecho al servicio de radiodifusión tienen derecho a no ser interferidas por las radios ilegales. Por si alguna duda hubiera al respecto, a continuación se cierra este apartado con dos definiciones que da el convenio para que no hayan errores en su aplicación jurídica y/o administrativa.

402. "Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicación internacional, o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio”.

414. "Interferencias perjudiciales: Toda emisión, radiación o inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad o que perjudique gravemente, perturbe o interrumpa reiteradamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el reglamento”.

Adendum

Partiendo que el gremio es el conjunto de personas que ejecutan una misma ocupación y que se organizan para defender sus intereses y lograr mejoras comunes¹¹¹ surgió la doctrina jurídico-social del gremialismo que “preconiza y

¹¹¹. Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 339

aconseja la corporación o agremiación profesionales de los trabajadores en grupos afines, con el propósito de lograr una mejor defensa de sus intereses, así como también de ejercer influencia política”.¹¹² En función de la anterior doctrina, están agremiados tanto los patrones (estaciones de radios) como los trabajadores; los primeros crearon la Cámara de Radiodifusión de Guatemala, y los segundos crearon la Asociación de Locutores de Guatemala. La Cámara surgió en octubre de 1979 mediante acuerdo gubernativo, siendo el Ministerio de Gobernación quien debía autorizar el derecho genérico de asociación contenido en el Código Civil.

Sin embargo, el Congreso de la República de la República emitió el decreto 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Mediante esta ley, cualquier grupo de vecinos puede hacer surgir a la vida jurídica, mediante escritura autorizada por notario, cualquier tipo de organización, y no precisamente para contribuir al desarrollo económico y social del país, sino para estafarles a los particulares apropiándose de los bienes del Estado. En efecto, el 28 de diciembre de 2001 comparecieron ante el notario Roberto Alejos Vásquez un total de 43 personas para constituir una asociación civil no lucrativa de nombre Asociación de Medios y Comunicadores Sociales Comunitarios que se abrevia AMECOS. Del total de personas presentadas, uno es pastor evangélico; uno es cantero; uno es destazador; otro es chofer; tres son sastres; dos señoras de oficios domésticos; veinte son campesinos (bajo esta denominación incluimos a los identificados como “jornalero” y “agricultor” y al señor Evaristo Sirín Chiríz, cuyo oficio no logra identificarse en el documento); cinco son estudiantes; y ocho comerciantes; todos encabezados por un profesor de enseñanza

¹¹². **Ibid.**

media en pedagogía. Y todas esas personas sin ninguna formación académico-científico en locución ni conocimientos en materia radiofónica se fijaron como objetivos (resumidamente), capacitar y profesionalizar a todas las personas que se desempeñan en la radiofonía (¡ !) y ello supuestamente lo logran con talleres, clínicas, laboratorios, conferencias, foros y actividades similares. Y uno de los requisitos de ingresar a esa “asociación” es “demostrar que efectivamente realiza actividades de comunicación social en cualquiera de sus formas conocidas”.¹¹³ Este requisito de ingreso es el que utiliza el presidente de la “asociación” para vender las ondas hertzianas que no son propiedad de su organización sino de propiedad estatal.

Al igual que AMECOS, existen, la Asociación de Radios Comunitarias de Guatemala (ARCG) con sede de Palín, Escuintla; la Asociación Coordinadora de Emisoras y Comunicadores de Sur Occidente de Guatemala (ACECSOGUA) con sede en Quetzaltenango; Todas ellas conforman como “cámara de cámaras” al Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria. Al 30 de agosto de 2003 a AMECOS estaban afiliadas 119 radios ilegales de un total de 240 según información del propio Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria.¹¹⁴

¹¹³. Literal b) del Artículo 7 "requisitos de ingreso", escritura 53 protocolo 2001, del Lic. Roberto Alejos Vásquez

¹¹⁴. Primer diagnóstico nacional de radios comunitarias 2003, págs. 25 y 29. Guatemala: Visión e imagen S. A 2003

CAPÍTULO V

5. Crítica a un caso concreto

Aquí se expone de manera sumaria un caso que dentro del actual estado "...de derecho..." ha sido castigado judicialmente. Ocurrió recientemente en la cabecera departamental de Chimaltenango, en el año 2005.

1º. - el 21 de febrero del 2005 el Señor Carlos Rafael Hernández denunció por la vía telefónica al Ministerio Público la existencia de una radio ilegal en la Colonia Las Victorias . El mensajero de la institución redactó una constancia. (Docto. MP043-2005-76 1). (Tiene un marginado con grafito que dice: "Estafa caso especial").

2º.- el 10 de abril: la Lic. Luvia C. Palencia Merlos, auxiliar fiscal del MP (caso radios) pide a la SIT que informe si en la dirección reportada se encuentra funcionando alguna radio y en su caso indicar la frecuencia haciendo referencia al título de usufructo. (docto. toraurgente fechado en Guatemala).

3º.- el 14 de abril: mediante memorandun GJ-045-2005, la Gerente Jurídico (de la SIT), Brenda Quiñónez, pide al Gerente de Frecuencias Elmer Menéndez, y a David Ortiz del Registro de Telecomunicaciones, de la misma institución, que le informen sobre la radio denunciada.

4º.- 15 de abril: a las 14:30 horas se presenta frente al lote 15 de la Colonia Las Victorias, el notario Rodolfo Isaías Chávez Pérez (a petición de la Superintendencia de telecomunicaciones -SIT-) acompañado de dos técnicos de la institución para levantar acta notarial sobre el funcionamiento de la radio.

5º.- el 18 de abril: los señores David Ortiz y Willard López (que acompañaron al Lic. Chavez Pérez que autorizó el acta notarial) informan al Gerente de Frecuencias sobre las mediciones de la Radio Sublime Stereo, indicando la frecuencia en que transmite, adjuntando planos y diagramas.

6º.- el mismo 18 de abril: el Gerente de Frecuencias proporciona a la Gerente Jurídico (de la SIT) la información requerida por el MP.

7º.- el 11 de mayo: la radio Sublime Stereo se encontraba funcionando, habiendo sido denunciada estaba siendo objeto de investigación. Ese mismo día siete personas, encabezadas por el señor Rubén Leonidas Letona Figueroa se presenta ante los oficios del Notario Martín Abaj Hernández y constituyen una asociación civil no lucrativa de nombre Asociación Comunitaria de Fortalecimiento de la Libertad de Emisión del Pensamiento y de Solidaridad Social (“ACFLEPSS”). Esta persona jurídica quedó constituida mediante la escritura número 357 en el protocolo del notario aludido. Resumidamente, entre otros, los objetivos de esta institución eran: Coadyuvar al desarrollo de las comunidades (así, en plural, y con lo que queda en claro que sería una institución que se proyectaría a más de una comunidad geográfica); mejorar el nivel de vida de la población, prestar servicios de desarrollo integral; restaurar, proteger y

fortalecer la libertad de emisión del pensamiento (sólo con el primer verbo “restaurar” se deja entrever que actualmente en Guatemala, constitucionalmente no existe el derecho de emitir libremente el pensamiento); y, prestar servicios de radiodifusión, televisión y prensa escrita...” En la parte final de la escritura, el Notario da fe de haber tenido a la vista las cédulas de vecindad de los otorgantes, de dar aviso al Registro Civil, y de “Haber advertido de la obligación fiscal y de la inscripción de la entidad que se instituye a las dependencias del Estado, con el objeto de llevar el control de los Impuestos respectivos”. Esta advertencia del notario está en función del numeral 11 del Artículo 29 del Código de Notariado y es de deducir que los interesados sólo comprendieron inscribir a la persona jurídica en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para los efectos impositivos. Aquí es precisamente donde todo notario debe advertir a los interesados en explotar que los servicios de radiodifusión y/o televisión que, una vez inscrita la persona jurídica en el registro civil, el presidente debe solicitar a dicho registro certificación de la personería jurídica para en nombre de la institución solicitar por escrito –con las formalidades de ley a la Superintendencia de Telecomunicaciones – SIT- una frecuencia radioeléctrica, informándoles al mismo tiempo de la obligación de participar en la subasta que establece la ley. Al no hacerse esta advertencia por el Notario, muchas personas creen que mediante la autorización de la escritura constitutiva de la persona jurídica ya están facultados para instalar radios y/o canales de televisión.

8º.- el 18 de mayo: el fotógrafo del MP, Ernesto Mateo Menchú Menchú, envía a la Lic. Doris Amanda Rodríguez Orive las fotos tomadas en la dirección donde funciona Sublime Stereo. (Informe No. 395ª-2005. G10 E.E.C)

19 de mayo: Con base en la denuncia original; la constancia del mensajero que recibió la misma; el acta notarial, planos y diagramas adjuntos, la auxiliar fiscal Doris Amanda Rodríguez Orive solicita al Juez Primero de Primera Instancia, el allanamiento, inspección y registro del inmueble donde funciona Sublime Stereo para secuestrar los aparatos. (Docto. REF. M.P. 154 “p”-05-2 D.R.)

19 de mayo: la Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango autorizó la diligencia solicitada. (Docto. C-623-2005 Of. 3).

19 de mayo: a las 13:30 horas se practicó la diligencia; la radio dejó de funcionar, se secuestran aparatos y documentos y Rubén Leonidas Letona Figueroa es detenido.

19 de mayo: La Policía Nacional Civil pone ese mismo día al Señor Leonidas Letona Figueroa a disposición del Señor Juez Primero de Paz Penal del Municipio de Chimaltenango del departamento de Chimaltenango.

19 de mayo: en el Juzgado Primero de Paz Penal del Municipio de Chimaltenango del departamento de Chimaltenango se registra con el número 710-2005 Of. 3ro.

20 de mayo: Rubén Leonidas Letona Figueroa comparece al Juzgado Primero de Paz Penal del Municipio de Chimaltenango del Departamento de Chimaltenango. El hecho que se le imputa, calificado provisionalmente como: hurto. Nombra como su

defensor al Licenciado. Fluvio Ariel Salazar Barrios. Voluntariamente el sindicato declara –entre otras cosas- que, Sublime Stereo “Trabaja con la Asociación de Medios Comunitarios AMECOS, con sede en Sololá y para poder trabajar hay que afiliarse a dicha asociación y con lo cual estoy asociado a trabajar de trescientos vatios de potencia a quinientos máximo...”¹¹⁵ Asimismo, el señor Rubén Leonidas Letona Figueroa en su declaración reveló aspectos importantes de las ONGs que aglutinan a las radios ilegales al violar “el orden normativo” (legislación) que legitiman los acuerdos de paz. Textualmente, Rubén Leonidas Letona Figueroa indico que “al llenar este requisito (estar afiliado a alguna de la ONGs como AMECOS) la radio puede hacer sus pruebas al aire según el consejo nacional de radiodifusión comunitaria, los requisitos también son obtener un amplificador y un excitador de banda FM, una tornamesa, una consola de audio, una torre de veinticinco metros de altura, veinticinco metros de cable coaxial para señal y una antena tipo circular, con esto la radio puede trabajar siempre y cuando se pague por inscribir la misma (la radio) con la cantidad de seis mil quetzales, con lo cual, al cancelar entra en funcionamiento....”¹¹⁶

Como el incoado declaró que para que una radio “comunitaria” pueda operar debe pagarle a una ONG de radios ilegales, fue interrogado sobre la cantidad y la institución a la que entregó el dinero, respondiendo: “cancelé la cantidad de tres mil quetzales al representante de la Asociación de Medios Comunitarios AMECOS, con sede en Sololá, en el domicilio del representante y el día miércoles nueve de junio del

¹¹⁵. Vide supra pie de página 104, capítulo IV

¹¹⁶. Las gremiales de radios ilegales ignoran los requisitos que señala la ley.

presente año, tenemos una reunión para cancelar el total de seis mil quetzales para entregarme la papelería...”¹¹⁷

En el caso del porqué no tiene título de usufructo, la respuesta fue reveladora: “porque todas las radios que están en la diferentes asociaciones que son tres, la Asociación de Radios Comunitarias de Palín, la Asociación de Radios Comunitarias AMEGUA y la asociación AMECOS, adonde yo pertenezco con sede en Sololá, solo dan el permiso para utilizar frecuencias que no estén utilizadas, ellos verifican que se trabaje en frecuencias no privadas y que son mas de dos mil doscientas radios que normalmente están transmitiendo y entre ellas la mía”.¹¹⁸

El caso se remitió al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango donde continuó el proceso.

23 de mayo: Hasta cuatro días después de practicado el allanamiento, y cuando Rubén Leonidas Letona Figueroa ya había declarado en el Juzgado Menor, la auxiliar fiscal (nótese que aquí ya no hubo celeridad como el día 19), Rodríguez Orive le informa a la Señora Juez de Primera Instancia Penal Narcoactiviad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango sobre los resultados del allanamiento.

¹¹⁷. Las mayúsculas AMECOS son del tribunal de Chimaltenango

¹¹⁸. Las mayúsculas AMECOS y AMEGUA son del tribunal de Chimaltenango.

23 de mayo: Rubén Leonidas Letona Figueroa comparece ante la Juez de Primera Instancia Penal Narcoactiviad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango y además de su defensor, están presente el fiscal del Ministerio Público

Lic. Edgar Rodenas Navarro y su auxiliar Rodríguez Orive. En esta segunda audiencia, el acusado amplió voluntariamente su declaración anterior, indicando que para poder operar la radio debió pagar a AMECOS la cantidad de Q.6,000.00 de lo que dio un anticipo de Q.3,000.00 y a cambio le entregaron “un pin distintivo” de dicha asociación, y que al cancelar el saldo le entregarían “la papelería total, eso nos autoriza para operar la radio comunitaria”.

El fiscal Edgar Rolando Rodenas Navarro le pidió dar el nombre de la persona individual que recibió el dinero, respondiendo el acusado que el Presidente de AMECOS, señor Edgar René Saenz Archila; y al ser interrogado sobre que tipo de papelería le iba a ser entregada para poder operar la radio la respuesta fue “la personería jurídica de ellos (!!).

El abogado defensor, Fluvio Ariel Salazar Barrios, atendiendo al hecho que su defendido en ningún momento trato de encubrir a ninguna persona y que fue claro y conciso al responder las preguntas del fiscal del Ministerio Público pidió la libertad de su patrocinado mediante una medida sustitutiva (caución económica), a lo que la titular del Órgano Jurisdiccional accedió.

6 de septiembre: Los licenciados Mario Stuardo Castañeda Castañeda y Edgar Rolando Rodenas Navarro piden al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango ordenar la aprehensión de Edgar René Saéñz Archila por los delitos de hurto y usurpación de funciones.

12 de septiembre: El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango ordena la aprehensión de Edgar René Saéñz Archila.

24 de octubre: Rubén Leonidas Letona Figueroa acepta el procedimiento abreviado.

27 de octubre: El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango dicta auto de procesamiento en contra de Edgar René Saenz Archila por los delitos de hurto y usurpación de funciones.

15 de noviembre: “En nombre del pueblo de la República de Guatemala” Rubén Leonidas Letona Figueroa fue condenado a un año de prisión inconvertibles, suspendiéndole sus derechos políticos, pero se le otorgó suspensión condicional de la ejecución de la pena por un plazo de dos años...

Llama poderosamente la atención la celeridad con que las instituciones del sistema judicial (Ministerio Público, Tribunales y Policía Nacional Civil) actuaron contra el señor Rubén Leonidas Letona Figueroa si tenemos presente que el mismo fiscal Mario Stuardo Castañeda y Castañeda a lo largo del tiempo que ha estado en ejercicio del cargo de Fiscal de Delitos Contra Periodistas y Sindicalistas no haya logrado el desmantelamiento de la radio ubicada en Chinautla que ha interferido las comunicaciones de la aeronavegación y por lo que ya hubo llamada de atención por parte de los Estados Unidos. El mismo fiscal también ha informado al pueblo de la República de Guatemala, a través de los medios de comunicación que su fiscalía ha recibido denuncias de “un aproximado de 300 radios” aunque las radios ilegales son más de mil como declaró Letona, tienen años de estar operando y se identifican públicamente en sus sedes con grandes rótulos. El mismo Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria ha publicado los nombres de las radios ilegales y que “gremiales” o asociaciones a las que pertenecen.

Finalmente, es revelador que aún no hayan sido condenados los señores Abelardo Torres García y Francisco Juan Baltasar procesados por caso especial de estafa y falsificación de documentos, capturados in fragante el 14 de diciembre de 2004 en la Plaza de la Constitución “cuando vendían títulos de usufructo radiales falsos” y “estas personas por la documentación no tienen autorización de la SIT”. Estas personas no han sido condenadas ya que “misteriosamente” la documentación se

perdió en un juzgado capitalino: “fue por un descuido en la recepción de documentos y para enviarlos al juzgado donde ya no aparecieron...” - declaración confusa-¹¹⁹

¹¹⁹. Declaración del fiscal Mario Castañeda, Notisiete, Canal 7, emisión de las 6.00 horas, 3 de febrero de 2005

CONCLUSIONES

1. En materia radiofónica, el hecho creó el derecho; el surgimiento de las estaciones radiales generó la emisión de las leyes radiofónicas.
2. Sólo durante el período 1944-1954 se hizo valer realmente el imperio de la ley, cancelando (por haber incurrido en delitos) radioemisoras previamente autorizadas.
3. El uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas fue al inicio por la intervención extranjera en los asuntos internos, y si las estaciones de radio ubicadas en el territorio nacional no pudieron ser localizadas para su desmantelamiento fue por falta de tecnología de parte del estado.
4. El derecho radiofónico o derecho de radiodifusión es el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a la solicitud, subasta y concesión de las frecuencias radioeléctricas, así como el funcionamiento y vigilancia de las estaciones de radio y televisión; y a ese marco normativo deben sujetarse los interesados en las ondas hertzianas y las mismas empresas radiales.
5. Las frecuencias radioeléctricas nunca han sido, no son ni deben ser jamás “patrimonio de humanidad” como tendenciosamente algunas personas propalan. Son y deben seguir siendo patrimonio del estado el que debe concederlas en usufructo (En Guatemala; en otros país en concesión) a las personas que observen y cumplan con el orden jurídico radiofónico.
6. Las asociaciones civiles lucrativas y no lucrativas que se organicen mediante escritura pública y que tengan por objeto explotar el espectro radioeléctrico, después de inscritas en el registro civil, deben acudir por intermedio de su representante legal ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) a solicitar las frecuencias participando en las subastas.

7. El notario que autorice mediante escritura pública, una asociación civil interesada en prestar servicios de radiodifusión y/o televisión, debe, al final de la misma, advertir a los otorgantes de manera clara y concisa, de la obligación de solicitar la onda hertziana a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT).
8. Las asociaciones civiles “no lucrativas” que ilegalmente estén otorgando “pines”, como distintivos para explotar el espectro radioeléctrico y estén cobrando por vender ilegalmente frecuencias que no son de su propiedad sino del Estado, deben ser canceladas por resolución judicial al comprobarse dentro de un proceso incoado contra alguna radio ilegal, y su representante legal condenado por el delito de apropiación indebida.
9. La persona estafada debe promover el juicio correspondiente en contra del representante legal de la asociación civil no lucrativa (ONG) que venda frecuencias radioeléctricas.
10. Siendo que el objeto de toda asociación civil (ONG) debe ser un objeto lícito, para lograr sus objetivos, la misma debe estar integrada por personas capaces en las áreas de trabajo que pretendan explotar.

RECOMENDACIONES

1. Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala implemente y ejecute un programa de capacitación para todos los registradores civiles de la República, con énfasis en calificación y criterios registrables ante la presentación de testimonios de escrituras públicas autorizadas por Notarios, mediante las cuales se hayan constituido personas jurídicas, cuyos objetivos sean la explotación del espectro radioeléctrico.
2. Los notarios al autorizar escrituras de asociaciones civiles que tengan como objetivo la explotación del espectro radioeléctrico, hagan saber a los otorgantes lo que establece la ley en cuanto a la propiedad, concesión y uso de las frecuencias radioeléctricas.
3. El Congreso de la República, en ejercicio de la soberana potestad legislativa emita un decreto legislativo de vigencia determinada en el cual se les fije a las radios ilegales un plazo fijo para legalizar su situación jurídica, sobre las siguientes bases:
 - a) La Superintendencia de Telecomunicaciones hará los estudios técnicos para adjudicar frecuencias distintas de las que actualmente hurtan las radios ilegales.
 - b) Las actuales radios comunitarias ilegales al legalizar su situación no podrán transmitir para más de un municipio.
 - c) La Superintendencia de Telecomunicaciones hará los estudios técnicos a efecto una misma frecuencia sea utilizada en diferentes municipios.
 - d) Los propietarios de radios que no legalicen su funcionamiento en el plazo establecido en el decreto legislativo, sean procesados por el Ministerio Público.

ANEXO ÚNICO

INDÍGENA DÍAZ MARTÍN PUESTO EN LIBERTAD*

Fui dejado en libertad gracias a Dios y a todas las personas que se interesaron en mi caso- declaró emocionado ayer el joven indígena Roberto Díaz Martín, después de dejar la prisión de San Martín Jilotepeque, Chimaltenango.

El juzgado de paz de aquella ciudad, después de agotadas las primeras diligencias y comprobar que no habían mayores cargos contra el muchacho, ordenó su libertad, dentro del proceso que por el caso de la “emisora clandestina” se le abrió.

Roberto -como se ha dicho- actúo por ignorancia e impulsado por su inquietud creativa al construir con radios viejos y otros utensilios una “radiodifusora” en el paraje Sacalá, aldea Las Lomas, San Martín Jilotepeque.

Me dieron de planazos

Los cuatro hombres vestidos de particular y con armas que llegaron a capturarme me dieron de planazos en la espalda con un machete que llevaba uno de ellos, respondió Roberto a las preguntas que se le hicieron.

¿Cuéntanos como sucedió todo esto?

Sería la una de la tarde del jueves de la semana pasada cuando llegaron a mi casa, situada en el paraje Sacalá, aldea Las Lomas, y me dijeron ¿Por qué hiciste esto? Te vamos a joder.

-Su madre Martina Martín Estrada, al escuchar las amenazas contra su hijo, salió presurosa del rancho en defensa de Roberto y se enfrentó a los hombres armados, hasta entonces desconocidos, increpándoles que su hijo no había hecho nada malo para que lo trataran así.

-Ellos dijeron que lo iban a matar –interviene doña Martina, presente en la entrevista con un niño de meses en brazos y yo me asusté mucho.

¿Tu papá no se encontraba en casa en ese momento?

-No. Mi tata Pedro Díaz estaba en el campo trabajando en la milpa y supo lo sucedido hasta que le fueron a avisar mis hermanos mayores.

Un montón de preguntas

-Después de quitar todas las cosas de mi radio, esos señores me “metieron” en un carro y me llevaron a la capital y en el camino me fueron diciendo muchas cosas que me asustaron mucho.

¿Conocías la capital?

-No, nunca había ido a la capital. Solamente me habían hablado de ella y tenía deseos de ir, pero no a la fuerza como sucedió. De todos modos fue lo único bueno que saqué, un viaje gratis.

¿Qué paso después? ¿A dónde te llevaron?

-No se a donde me llevaron, como le digo, no conocía la capital. Sólo que me estuvieron haciendo “un montón” de preguntas, diciéndome que si no decía la verdad, pobre de mí, continúa relatando el joven campesino.

-Después de que me estuvieron “fregando” me regresaron a San Martín, donde me dijeron que queda preso y que no siguiera “haciendo cosas”.

¿Te indagaron en el juzgado?

-No se, señor –dice Roberto un tanto confundido.

Sus amigos presentes en la casa le dicen:

-Contesta hombre, él te quiero ayudar, no tengas miedo.

El muchacho responde que sí lo llevaron al juzgado, dónde nuevamente le hicieron preguntas sobre la radio.

¿Qué respondiste al juez?

-Dije lo mismo que conteste a los señores que me llevaron a la capital. Les conté como hice la radio y los programas que pasaba. El padre Navarro y un poco de música nacional, sones más que todo, y lo poco que cantábamos nosotros.

Rancheras no, sones sí

-¿También canciones rancheras? Te han de gustar ¿No?

-No señor. Me gustan los sones de Guatemala, son muy bonitos. Rancheras no ponía.

-¿Sabes cantar y con quién lo hacías?

-Sé tocar un poco de guitarra y me gusta cantar y aprovechando la radio le hacíamos un poco al canto con mi hermano Pío y otros amigos de la aldea, con quienes también tocamos en la iglesia.

-¿Cuánto tiempo duró en el aire tu radio?

-Un mes.

Dicen que fue travesura

-¿Cómo hiciste para fabricar “tu emisora”?

-No se señor. La verdad es que me gusta la radio y empecé a hacer “cositas” con mis radios viejos. La gente dice que por travesura o por mi inteligencia –responde Roberto con una ligera sonrisa al escuchar “tu emisora”.

-¿Has estudiado la radio?

-Nunca he estudiado nada. Ni siquiera he salido de San Martín.

-¿Cursaste la escuela primaria?

-Sólo a segundo grado llegué y después ya no pude ir a la escuela.

-¿Porque razón?

-Me enferme mucho y mis padres necesitaban que también los ayudara en el trabajo y por eso ya no llegue al sexto. Figúrese que me dio paludismo –agrega ante la insistencia del reportero.

-¿Sabes que quiere decir clandestina?

-No se, señor

-¿Y subversivo?

-Tampoco.

-Bueno, te acusan de tener una clandestina y pasar programas subversivos –le dice el reportero-. Una explicación más sencilla y Roberto entiende y de inmediato responde:

-Como va usted a pensar eso. Jamás he pensado en esas cosas. Únicamente lo hice porque me gusta la radio y creo poder haber bien las cosas. Como dice la gente que soy inteligente, pero creo que fue por travesura o diversión.

-¿Te gustaría que te becaran para adiestrarte en el extranjero?

Roberto se queda nuevamente pensativo, pareciendo ignorar lo que el periodista le está diciendo, y así resulta efectivamente cuando responde. “no entiendo eso señor”.

-Si me gustaría aprender mucho de radio – señala cuando se le explica con detalles y sencillez la pregunta.

Puchis, eso está jodido, usted

-¿Cómo está eso del extranjero? -interviene diciendo con natural asombro su señor padre, Pedro Díaz, que ha seguido paso a paso la entrevista.

El reportero le explica y siempre asombrado, el sencillo campesino atina a decir. “puchis, eso está un poco jodido, usted”.

*Reportaje – entrevista de Jaime Córdova Palacios. Prensa Libre del 29 de octubre de 1975, pág. 6

BIBLIOGRAFÍA

ARÉVALO, Juan José: **Despacho presidencial**. 1a. ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Oscar de León Palacios. 1998.

Consejo guatemalteco de comunicación comunitaria: **Primer diagnóstico nacional de radios comunitarias. Guatemala: Visión é imagen, 2003**

CONTRERAS PRERA, Aura Violeta: **Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la ley general de telecomunicaciones, acuerdos de paz y radios comunitarias**. (tesis). Escuela de Ciencias de la Comunicación, USAC, Guatemala, 2001.

DE LEÓN, Víctor Hugo: **La información en radio, Guatemala**: Tip. Nac. 1985

FERRATER MORA, José: **Diccionario de filosofía**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana. 1998

LIMA RECINOS, Mario Roberto: **La comunicación radiofónica en el área kiche, situación actual y perspectivas**. (tesis) Escuela de Ciencias de la Comunicación, USAC, Guatemala, 1997.

LOBOS GONZÁLEZ, Oscar Augusto: **Apuntes de fundamentos de derecho**, Guatemal: Ed. Oscar De León Palacios, 2ª. ed. 2000

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO: **España 1991**. Madrid, España: Julio Soto S.A., 1991.

OSSORIO, Manuel: **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL. 1986.

SCHLESINGER, Stephen, y KINZER, Stephen: **Fruta amarga la CIA en Guatemala**. México: Siglo Veintiuno, 1987.

Legislación

Constitución Política de la República de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Constitución Política de la República de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1965. (derogada)

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106, 1964 (vigente)

Código de Comunicaciones Eléctricas. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto 2080, 1935 (derogado)

Código Penal. Asamblea Legislativa Decreto 2164 (derogado)

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, 1973

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86

Ley Fundamental de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 11 de diciembre de 1879 (derogada)

Ley General de Telecomunicaciones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 94-96, 1996

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 93 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89

Ley de Radiocomunicaciones, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto-Ley 433, 1966

Ley de Radiodifusión, Carlos Castillo Armas, Presidente de la República, Decreto 260, 1955 (derogado)

Ley Preventiva Penal contra el Comunismo. Junta de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto No. 59, 1954 (derogado)

Constituição da República Federativa do Brasil. Assembleia Nacional Constituinte, 1988

Constitución de la Nación Argentina, Congreso General Constituyente, 1853

Constitución para los Estados Unidos, Congreso Constituyente de Filadelfia, 1787

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente, 1999.

Constitución Política de la República de Chile, Augusto Pinochet Ugarte, Presidente de la República, Decreto 1.1150, 1980

Constitución Política del Estado de Bolivia. René Barrientos Ortuño, Presidente de Constitucional de la República, 1967

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Congreso Constituyente de Querétaro, 1917

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1965

Convenio Internacional sobre deberes y derechos de los Estados, Unión Panamericana, 1933

Ley de Secretarías de Estado, Miguel Alemán Valdés, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 1947

Nueva Constitución Política del Perú, Congreso Constituyente Democrático, 1993.

Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de estado. Héctor Pérez Martínez, Secretario de Gobernación, 1947